

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 25 DE JUNIO DEL 2021. NUM. 35,638

Sección A

Dirección General de la Marina Mercante

ACUERDO DGMM No. 005-2021

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de junio de 2021

CONSIDERANDO: Que El Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques (Tonnage Convention 69) entró en vigor en la República de Honduras en fecha 02 de marzo de 1999.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 118, numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública, se emitirán por Acuerdo los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional en su Capítulo V "De la Documentación de Los Buques", específicamente en el artículo 71, numeral 2), establece que los buques o embarcaciones de nacionalidad hondureña llevarán siempre a bordo los documentos siguientes "los Certificados de clasificación y de arqueo".

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, establece, que la Dirección General de la Marina Mercante tiene la atribución de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales de los que Honduras forma parte, la Ley y demás disposiciones legales o reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

Acuerdo DGMM No. 005-2021

A. 1-16

SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

Acuerdo Ejecutivo No. 002-2020

A. 17-40

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 28

Desprendible para su comodidad

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional tiene por objeto establecer el marco normativo de la Marina Mercante Nacional y en general, de las actividades marítimas, regular la administración a la que estará sujeta y estatuir las normas sobre la seguridad marítima y protección del medio ambiente marítimo.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno está interesado en impulsar la modernización del estado para adecuarlo a las circunstancias que a la fecha prevalecen en el ámbito internacional, así mismo que los Estados, en su calidad de Estados Rectores de Puertos y Estados Ribereños, así como el Estado de Abanderamiento, tienen obligaciones y responsabilidades en virtud del derecho internacional aplicable con respecto a la seguridad y la protección marítima y la protección del medio marino.

En mérito de lo anterior,

POR TANTO:

En aplicación de lo dispuesto en el Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, 1969, Artículo 36 numerales 6 y 8,

116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública, Artículo 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo y artículos 1, 71 numeral 2), 91 y 92 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional y sus Reformas.

ACUERDA:

Aprobar el:

**REGLAMENTO DE ARQUEO PARA
EMBARCACIONES DE BANDERA HONDUREÑA**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- OBJETO.- El presente Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos para determinar el arqueo bruto y neto de todos los buques y artefactos navales de bandera hondureña que efectúen navegación marítima nacional e internacional y a aquellos de bandera extranjera que lo requieran voluntariamente o por petición expresa de una Autoridad Competente, incluyendo el otorgamiento de los certificados pertinentes.

Artículo 2.- El presente reglamento será de aplicación, salvo lo dispuesto en el artículo 3, a los buques siguientes:

- 1) Buques que efectúen viajes internacionales o nacionales.
 - a) Buques y artefactos navales matriculados bajo la bandera hondureña;
 - b) Buques matriculados en territorios extranjeros que arriben a puertos hondureños de conformidad el artículo 20 del Convenio;
 - c) Buques no matriculados que enarbolan la bandera de un Estado parte del Convenio que arriben a puertos hondureños.

2) También, aplicará a

- a) A los buques nuevos;
- b) Todo buque existente.
- c) A los buques existentes que sean sometidos a transformaciones estructurales que hagan variar su arqueo original;
- d) Los buques existentes a petición del propietario;
- e) Los buques y artefactos navales de bandera hondureña mayores a 5 unidades de arqueo que realicen navegación nacional.

Artículo 3.- Excepciones. El presente Reglamento no aplica a:

1. Buques de guerra, buques auxiliares de la Fuerza Naval y buques para el transporte de tropas.
2. Buques propiedad del Estado, de tráfico nacional, dedicadas exclusivamente a servicios gubernamentales de carácter no comercial.

**CAPÍTULO II
DEFINICIONES**

Artículo 4.-DEFINICIONES. Para efecto del presente Reglamento rigen las definiciones del Convenio Internacional de Arqueo 1969, la Ley Orgánica de la Marina Mercante

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Nacional y sus Reglamentos y los mismos se aplican de la siguiente manera;

1. Atestado: Documento emitido por la Autoridad Marítima u Organización Reconocida a los buques de eslora inferior a veinticuatro metros (24m) donde se especifica el arqueo del mismo.

2. Arqueo Bruto(AB): Es la expresión del tamaño total de un buque y/o artefacto naval, determinada de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento.

3. Arqueo Neto(AN): Es la expresión de la capacidad utilizable de un buque y/o artefacto naval, determinada de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento.

4. Administración: Entiéndase la Dirección General de la Marina Mercante.

5. Buque Nuevo: Significa un buque cuya quilla se pone, o se encuentre en un estado equivalente de adelanto en su construcción en la fecha o posteriormente a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Presente Reglamento.

6. Buque Existente: Significa un buque que no es un buque nuevo

7. Calado de Trazado: El calado de trazado que se menciona en la fórmula de arqueo neto en el Capítulo II artículo 22 de este reglamento será uno de los siguientes:

i) para los buques sujetos a las disposiciones del Convenio Internacional de Líneas de Carga, el calado correspondiente a la línea de carga de verano (que no sea el de líneas de carga para madera) asignada de conformidad para ese Convenio;

ii) para los buques de pasajeros, el calado correspondiente a la línea de carga de compartimiento más elevada asignada de conformidad con el vigente Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar u otro acuerdo internacional pertinente;

iii) para los buques no sujetos a las disposiciones del Convenio Internacional de Líneas de Carga, pero que tengan asignada

una línea de carga conforme a los reglamentos nacionales, el calado correspondiente a la línea de carga de verano asignado de ese modo;

iv) para los buques que no tengan asignada una línea de carga, pero cuyo calado está limitado en virtud de los reglamentos nacionales, el calado máximo permitido;

v) para los demás buques, el 75 % del puntal de trazado en el centro del buque según se define en este artículo.

8. Cambios Estructurales: Son aquellas transformaciones de los espacios del buque, es decir cuando se hayan efectuado modificaciones en la distribución, construcción, capacidad, uso de espacios, número total de pasajeros que el buque está autorizado a transportar según el certificado de pasajeros, francobordo asignado o calado autorizado del buque, que requieran un aumento de los arqueos bruto o neto que generan cambios en su arqueo original.

9. Convenio: El Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, 1969.

10. Cubierta superior: Es la cubierta completa más alta expuesta a la intemperie y a la mar, dotada de medios permanentes de cierres estancos de todas las aberturas en la parte expuesta de la misma y bajo la cual todas las aberturas en los costados de la nave estén dotadas de medios permanentes de cierres estancos. En una nave con una cubierta superior escalonada, se tomará como cubierta de cierre la línea más baja de la cubierta expuesta a la intemperie y su prolongación, paralelamente a la parte más elevada de dicha cubierta.

11. Eslora: Corresponde al 96% de la eslora total en una flotación situada a una altura sobre el canto superior de la quilla igual al 85% del puntal mínimo de trazado, o la distancia desde la cara de proa de la roda al eje de la mecha del timón en esta flotación, si este último valor es mayor.

En las naves proyectadas para navegar con asiento de quilla, la flotación en la que se ha de medir la eslora debe ser paralela a la flotación en carga prevista en el proyecto.

12. Espacios Cerrados: Son todos los espacios limitados por el casco de la nave, por mamparos fijos o móviles y por cubiertas o techos que no sean toldos permanentes o móviles. Ninguna interrupción en una cubierta, ni abertura alguna en el casco de la nave, en una cubierta o en el techo de un espacio, ni tampoco la ausencia de mamparos impedirá la consideración de un espacio como espacio cerrado.

13. Espacios de Carga: los espacios de carga que deben incluirse en el cálculo del arqueo neto son los espacios cerrados adecuados para el transporte de la carga que ha de descargarse de la nave, a condición de que esos espacios hayan sido incluidos en el cálculo del arqueo bruto. Estos espacios de carga serán certificados mediante marcas permanentes.

14. Espacios Excluidos: No obstante, lo dispuesto en la regulación 2 del convenio ITC 69, de acuerdo a los términos usados en los anexos los espacios a que se refieren los literales **a) al g)**, se considerarán espacios excluidos y no se incluirán en el volumen de los espacios cerrados. Sin embargo, cuando algunos de estos espacios cumplan por lo menos con una de las siguientes tres condiciones será tratado como espacio cerrado:

- Si el espacio está dotado de cerretas u otros medios para estibar la carga o provisiones;

- Si las aberturas están provistas de cualquier sistema de cierre;
- Si la construcción permite alguna posibilidad de que tales aberturas puedan cerrarse.

a. Un espacio situado dentro de una construcción frente a una abertura de extremidad que se extienda de cubierta a cubierta, exceptuada una moldura cuya altura no exceda 25 milímetros (una pulgada), por debajo del bao contiguo, teniendo dicha abertura un ancho igual o mayor al 90% por ciento de la manga de la cubierta por el través de la abertura.

Esta disposición debe aplicarse de modo que sólo se excluya de los espacios cerrados el comprendido entre la abertura propiamente dicha y una línea trazada paralelamente al plano de la abertura, a una distancia de éste igual a la mitad de la

manga de la cubierta por el través de la abertura (Anexo "D", figura 1).

b. Si a resultas de cualquier disposición, excepto la convergencia del forro exterior, la anchura de este espacio llega a ser inferior al 90% por ciento de la manga de la cubierta, sólo se excluirá del volumen de espacios cerrados el espacio comprendido entre la línea de la abertura y una línea paralela que pase por el punto en que la anchura transversal del espacio se hace igual o inferior al 90 por ciento de la manga de la cubierta (Anexo "D", figuras 2, 3, 4).

c. Cuando un intervalo completamente abierto, exceptuadas las amuradas y barandillas, separa dos espacios que puedan ser ambos o uno de ellos, excluidos, en virtud de lo previsto en los literales a y b, dicha exclusión no se aplicará si la separación entre los dos espacios es inferior a la mitad de la manga mínima de la cubierta en la zona de la separación (Anexo "D", figuras 5 y 6).

d. Todo espacio situado bajo las cubiertas o techos, abierto a la mar o a la intemperie, cuya única conexión con los costados expuestos del cuerpo de la nave sea la de los puntales necesarios para soportarlo. En ese espacio, pueden instalarse barandillas o una amurada y una moldura, y también puntales sobre el costado de la nave, siempre que la distancia entre la parte superior de las barandillas o de la amurada y la moldura no sea inferior a 0.75 metros (2.5 pies) o un tercio de la altura del espacio, tomándose de estos dos valores el que sea mayor (Anexo "D", figura 7).

e. Todo espacio que, en una construcción de banda a banda, se encuentre directamente en frente de aberturas laterales de altura no inferior a 0,75 metros (2,5 pies) o un tercio de la altura de la construcción, tomándose de estos dos valores el que sea mayor. Si esa construcción sólo tiene abertura a un costado, el espacio que debe excluirse del volumen de espacios cerrados queda limitado hacia el interior, a partir de la abertura, a un máximo de la mitad de la manga de la cubierta en la zona de la abertura (Anexo "D", figura 8).

f. Todo espacio en una construcción situada inmediatamente debajo de una abertura descubierta en su techo, siempre que esa abertura esté expuesta a la intemperie y el espacio excluido de los espacios cerrados esté limitado por el área de la abertura (Anexo “D”, figura 9).

g. Todo nicho en el mamparo de limitación de una construcción que esté expuesto a la intemperie y cuya abertura se extienda de cubierta a cubierta sin ningún dispositivo de cierre, a condición de que su ancho interior no sea mayor que la anchura en la entrada y su profundidad dentro de la construcción no sea superior al doble de la anchura en la entrada (Anexo “D”, figura 10).

15. Estanco a la intemperie: Significa que el agua no penetrará en la nave cualquiera que sea el estado de la mar.

16. Manga: Es el ancho máximo de la nave, medido en su sección media, fuera de miembros en las naves de forro metálico, o fuera de forros en las naves de forro no metálico.

17. Pasajero: Por pasajero se entiende toda persona que no sea:

a. El capitán y los miembros de la tripulación u otras personas empleadas o contratadas para cualquier labor a bordo necesaria para la nave; ,y

b. Un niño menor de un año.

18. Puntal de Trazado.

a. Es la distancia vertical medida desde el canto alto de la quilla hasta la cara inferior de la cubierta superior, en el costado. En las naves de madera y en las de construcción mixta, esta distancia se medirá desde el canto inferior del alefriz.

Cuando la forma de la parte inferior de la cuaderna maestra es cóncava o cuando existen tracas de aparadura de gran espesor, esta distancia se medirá desde el punto en que la línea del plano del fondo, prolongada hacia el interior, corte el costado de la quilla.

b. En las naves que tengan trancaniles redondeados, el puntal de trazado se medirá hasta el punto de intersección de la línea de trazado de la cubierta con la de las chapas del costado del forro, prolongando las líneas como si el trancanil fuera de forma angular.

c. Cuando la cubierta superior sea escalonada y la parte elevada de dicha cubierta pase por encima del punto en el que ha de determinarse el puntal de trazado, este se medirá hasta una línea de referencia que se obtiene prolongando la parte más baja de la cubierta paralelamente a la parte más elevada.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA EMISION DE CERTIFICADOS Y FORMULA DE CALCULO

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE ARQUEO PARA LAS EMBARCACIONES MAYORES DE 24 METROS DE ESLORA

Artículo 5. El armador o su representante legal deberán de solicitar por escrito a la Autoridad Marítima o por medio de las Organizaciones Reconocidas con contrato de delegación vigente con esta Administración, la emisión del certificado de arqueo.

Cuando sean embarcaciones que se incorporan al registro de buques de Honduras con navegación nacional, se realizará junto con la inspección técnica y cálculo de arqueo.

Cuando se trate de embarcaciones que se incorporan al Registro de buques de Honduras con navegación internacional, se estará a lo dispuesto en el artículo 6 de este reglamento.

Artículo 6. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, en el caso de los certificados expedidos bajo la responsabilidad de un Estado Contratante conforme a lo dispuesto en el Convenio Internacional de Arqueo 1969,

se aceptarán y se considerarán para los efectos de este reglamento de idéntica validez a los certificados expedidos por la Autoridad Marítima de Honduras o en su defecto por una Organización Reconocida debidamente autorizada.

Cuando un buque se abandere en otro Estado cuyo Gobierno sea un Gobierno contratante, el Certificado Internacional de Arqueo (1969) seguirá en vigor durante un período no superior a tres meses o hasta que la Administración expida otro Certificado Internacional de Arqueo (1969) que lo sustituya, si esta expedición ocurre antes. El Gobierno contratante del Estado cuya bandera enarboló el buque hasta ese momento enviará a la Administración, lo antes posible después del cambio de bandera, una copia del certificado que tenía el buque hasta el momento de dicho cambio junto con copia de los cálculos de arqueo correspondientes.

Artículo 7. Serán nulos los Certificados Nacionales o Internacionales de Arqueo:

Los Certificados de Arqueo emitidos de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento serán, en principio, válidos durante toda la vida útil de la embarcación, excepto cuando ocurriera uno de los siguientes casos:

- A. Cuando en la embarcación se hayan efectuado modificaciones en la distribución, construcción, capacidad, uso de espacios, número total de pasajeros autorizado a transportar según el certificado correspondiente, francobordo asignado o calado autorizado, tales que requieran una modificación de los arqueos bruto y neto.
- B. Cuando la embarcación se abandere en otro Estado de Abanderamiento, siendo que el certificado anterior seguirá en vigor durante un periodo no superior a tres (3) meses o hasta que la Administración del nuevo registro expida otro certificado que lo sustituya, si esta expedición ocurre antes del vencimiento del mismo.

En ese caso deberá enviarse al estado de Abanderamiento, después del cambio de bandera, una copia del Certificado que tenía la embarcación hasta el momento de dicho cambio, junto con copia de los cálculos de arqueo correspondientes.

- C. Cuando la embarcación cambie de nombre y/o puerto de registro.

Artículo 8. Los cálculos de arqueos se determinarán mediante la lectura y análisis de los planos de construcción o bajo la medición física del buque cuando éstos se encuentren sin carga.

Artículo 9. Si del servicio de inspección, resultan claros indicios, que las características fundamentales de una embarcación difieren con los datos consignados en el Certificado Internacional de Arqueo, se informará a la brevedad a la Administración o en su defecto al Estado contratante del Convenio.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE CÁLCULO DE ARQUEO PARA EMBARCACIONES MENORES DE 5 UAB

Artículo 10. Cuando se trate de embarcaciones menores, hasta de 5 Unidades de Arqueo Bruto UAB, el propietario o su Apoderado Legal podrá solicitar en las Capitanías de Puertos la realización del cálculo de arqueo.

Artículo 11. A fin de determinar el cálculo de arqueo para la respectiva matrícula en el Registro Nacional de Buques, el cálculo se deberá de llevar a cabo en las capitanías de puerto y oficinas principales en Tegucigalpa.

Para establecer un arqueo bruto (GT) de las embarcaciones menores, se hará conforme al siguiente cálculo: Eslora sobre cubierta (E), por manga (M), por Puntal (P), dividido entre cinco (5).

$$U.A.B = \frac{E \times M \times P}{5}$$

5

Artículo 12. El resultado de dicha operación aritmética se consignará sin aproximaciones, de conformidad al cálculo exacto de la fórmula.

Artículo 13. El cálculo solamente podrá ser realizado por inspectores debidamente autorizados, Capitanes de Puerto, asistentes de Capitanías de Puerto (en ausencia del Capitán de Puerto), Jefe de Capitanías de Puerto, Jefe del Departamento de Análisis y Control Marítimo, Jefe de Seguridad Marítima y Oficiales del Centro de Información Marítima,

Artículo 14. Al momento de registrar la embarcación menor en la capitanía de puerto respectiva, el Capitán de Puerto deberá adjuntar la hoja de cálculo de arqueo respectivo debidamente firmada y sellada por el que efectuó la operación aritmética, asimismo éste será revisado por el Jefe de la Unidad de Capitanías de Puerto.

TÍTULO III

EMISION DE CERTIFICADOS, ATESTADOS Y FORMULA DE CALCULO

CAPÍTULO I CERTIFICACION

Artículo 15.- Todo buque que ostente patente de navegación bajo bandera hondureña deberá portar un certificado de

arqueo o atestado, de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 16.- Los certificados y atestados serán redactados conforme a los modelos que figuran en los anexos "A", "B", "C" del presente Reglamento.

Artículo 17.- La certificación y atestado de las embarcaciones se llevará a cabo de la siguiente forma:

1. Serán sujetos a Certificado Internacional de Arqueo las embarcaciones de una eslora igual o superior a 24 metros, que naveguen en aguas internacionales, dichos Certificados serán emitidos por la Administración o por Organizaciones Reconocidas debidamente autorizadas.
2. Serán sujetos a Certificado Nacional de Arqueo las embarcaciones con eslora igual o superior a 24 metros, que naveguen en aguas jurisdiccionales de Honduras.
3. Para los buques con una eslora inferior a 24 metros que naveguen en aguas jurisdiccionales de Honduras, la Administración determinará mediante un documento de atestado su arqueo pertinente tomando en cuenta la fórmula establecida en el Título III capítulo II del presente reglamento.
4. Las embarcaciones menores de 5UAB estarán sujetas al método simplificado de conformidad al Título II, Capítulo II del presente reglamento, y los arqueos serán incorporados al permiso de navegación.

Artículo 18.-Volúmenes: Todos los volúmenes incluidos en el cálculo del arqueo bruto y neto deben medirse, cualesquiera que sean las instalaciones de aislamiento o de otra índole, hasta la cara interior del forro o de las chapas estructurales de limitación, en las naves construidas de metal y hasta la

superficie exterior del forro o la cara interior de las superficies estructurales de limitación, en las naves construidas de cualquier otro material.

Los volúmenes de los apéndices de la nave deben incluirse en el volumen total. Los volúmenes de espacios abiertos a la mar pueden excluirse del volumen total.

Para el cálculo del arqueo bruto y neto, no se considerarán los volúmenes de los espacios excluidos según se definen en el artículo 4º, numeral 14.

Artículo 19.- Sistema de Medidas: Todas las medidas usadas en el cálculo de volúmenes deben corresponder al sistema métrico decimal y redondearse al centímetro más próximo.

Artículo 20.- Determinación del arqueo: Para la determinación del arqueo bruto y neto, el armador o astillero deberá presentar para aprobación de la Autoridad Marítima o de una Organización Reconocida debidamente registrada, una minuta de cálculo detallada, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento con el propósito de facilitar la comprobación de los resultados.

CAPÍTULO II

FORMULAS DE CÁLCULO DE TONELAJE BRUTO Y NETO

Artículo 21. Para el cálculo y determinación del arqueo bruto y neto, se deben aplicar las siguientes Fórmulas:

1. Fórmula de Arqueo Bruto.

$$GT = k_1 V$$

En el cual:

V= Volumen total de los espacios cerrados del buque

$$K_1 = 0.2 + 0.02 \log_{10} V$$

2. Fórmula de Arqueo Neto.

$$NT = K_2 * V_c \left[\frac{4*d}{3*D} \right]^2 + K_3 \left[N_1 + \frac{N_2}{10} \right]$$

En el cual:

El factor $(4d/3D)^2$ no deberá ser mayor a 1.

El término $K_2 V_c (4d/3D)^2$ no deberá ser menor a 0.25 GT; y, NT no deberá ser menor a 0.30GT en el cual:

V_c = Volumen total de espacios de carga en metros cúbicos

$$K_2 = 0.2 + 0.02 \log_{10} V_c$$

$$K_3 = 1 - 25 (GT + 10,000 / 10,000)$$

D = Puntal de trazado del centro del buque en metros

d = Calado de trazado en el centro del buque expresado en metros.

N_1 = Número de pasajeros en cabinas con no más de 8 literas

N_2 = Números de demás pasajeros

$N_1 + N_2$ = Número total de pasajeros que el buque está autorizado a llevar como lo indicado en el certificado de buques de pasajeros; cuando $N_1 + N_2$ sea inferior a 13, las magnitudes N_1 y N_2 se considerarán iguales a cero.

GT = Arqueo bruto del buque determinado según lo dispuesto en la Regulación del Convenio ITC 69.

Artículo 22.- Calado de trazado(d): El calado de trazado que se menciona la fórmula 2 en el artículo anterior deberá ser uno de los siguientes calados:

a. Para los buques sujetos a las disposiciones del Convenio Internacional de Líneas de Carga, el calado correspondiente a la línea de carga de verano (que no sea el de las líneas de carga para madera) asignada de conformidad con ese convenio;

b. Para los buques de pasajeros, el calado correspondiente a la línea de carga de compartimentado más elevada asignada de conformidad con el vigente Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar u otro acuerdo internacional pertinente;

c. Para las naves no sujetos a las disposiciones del Convenio Internacional de Líneas de Carga, pero que tengan asignada una línea de carga conforme al Reglamento Nacional de Francobordo, el calado correspondiente a la línea de carga de verano asignado por ese modo;

d. Para los buques que no tengan asignada una línea de carga pero cuyo calado está limitado en virtud de los reglamentos nacionales, el calado máximo permitido;

e. Para los demás buques el 75 por ciento del puntal de trazado en el centro del buque según se define en el artículo 4 numeral 18.

CAPÍTULO III

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y ATESTADOS.

Artículo 23.- El Certificado y/o atestado será expedido, bien por la Dirección General de la Marina Mercante o por una Organización Reconocida debidamente autorizada. En cualquier caso, la Administración asumirá la plena responsabilidad del Certificado.

TÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24.- La emisión del certificado Nacional o Internacional, así como el Atestado ocasionará el pago que determine la ley o el reglamento de cobros correspondiente.

Artículo 25.- En caso que el Certificado o Atestado sean extraviados, sufran deterioro o mutilación parcial, se deberá solicitar su reposición y emisión, ocasionando el Pago que Determine la Ley o el Reglamento de cobros correspondiente.

Artículo 26.- Aplicación Subsidiaria. En lo no previsto por el presente Reglamento, serán aplicables las disposiciones

establecidas en el Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, 1969, vigente en el país, incluyendo las Resoluciones, Recomendaciones y Directrices técnicas de la Organización Marítima Internacional, sobre la materia.

Queda a juicio de la Administración establecer los criterios a seguir para la determinación del arqueo bruto y del arqueo neto de aquellos tipos de embarcaciones cuyas características estructurales hicieran ilógica o imposible la aplicación de este Reglamento.

Artículo 27.- Toda nave o artefacto naval cuyo arqueo, hubiere sido calculado con base al Convenio, previa emisión del presente Reglamento, mantendrá la validez de su certificado, mientras no sean objeto de modificaciones o alteraciones que hagan variar su arqueo original y que no haya sido objeto de cambio de nombre del buque o puerto de registro.

Artículo 28.- Los formatos de los Certificados y Atestados pasarán a formar parte del presente Reglamento y los mismos no serán modificados de forma parcial o total por parte de Persona Natural o Jurídica sin autorización de la Dirección General de la Marina Mercante.

Artículo 29.- Se derogan todas las disposiciones que sean contrarias al presente reglamento.

Artículo 30.- Vigencia. El presente Reglamento entra en vigencia veinte (20) días después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ABG. JUAN CARLOS RIVERA
DIRECTOR GENERAL

ABG. CINTIA HERNÁNDEZ
SECRETARIA GENERAL

Anexo A
Certificado Nacional de Arqueo



REPÚBLICA DE HONDURAS
REPUBLIC OF HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
GENERAL DIRECTORATE OF THE MERCHANT MARINE

SM.R.25

DGMM _____ N° _____

CERTIFICADO NACIONAL DE ARQUEO (1969)
NATIONAL TONNAGE CERTIFICATE (1969)

EXPEDIDO EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE
ARQUEO PARA EMBARCACIONES DE BANDERA HONDUREÑA
ISSUED UNDER THE PROVISIONS OF THE REGULATION OF TONNAGE, FOR HONDURAN FLAG VESSEL

NOMBRE DEL BUQUE NAME OF SHIP	NUMERO DE REGISTRO REGISTER NUMBER	NUMERO DISTINTIVO O LETRAS DISTINCTIVE NUMBER OR LETTERS	PUERTO DE REGISTRO PORT OF REGISTRY	*FECHA EN QUE SE COLOCÓ LA QUILLA THE DATE OF THE LAYING OF THE KEEL

* Fecha en la que se colocó la quilla o en la que el buque estaba en un estado equivalente de Adelanto en su construcción (Artículo 4 (5)) del Reglamento Nacional, o fecha en la que el buque sufrió transformaciones o modificaciones importantes (Artículo 3 (2) (B) del Convenio Internacional de Tonelaje (1969).
Date on which the keel was laid or the ship was at a similar stage of construction (article 4 (5)) of the National Regulation or date on which the ship underwent alterations or modifications of a major character (article 3 (2) (b)) of the International Tonnage Convention (1969).

DIMENSIONES PRINCIPALES
MAIN DIMENSIONS

ESLORA (ARTICULO 4(11)) LENGTH (ARTICLE 4 (11))	MANGA (ARTICULO 4 (16)) BREADTH (ARTICLE 4 (16))	PUNTA DE TRAZADO HASTA LA CUBIERTA SUPERIOR EN EL CENTRO DEL BUQUE (ARTICULO 4 (18)). MOLDED DEPTH AMIDSHIPS TO UPPER DECK (ARTICLE 4 (18))

LOS ARQUEOS DEL BUQUE SON:
THE TONNAGES OF THE SHIP ARE:

ARQUEO BRUTO: _____
GROSS TONNAGE:

ARQUEO NETO: _____
NET TONNAGE:

SE CERTIFICA: Que los arqueos de este buque han sido determinados de acuerdo con las disposiciones del REGLAMENTO DE ARQUEO PARA EMBARCACIONES DE BANDERA HONDUREÑA.

It is Certified that the tonnages of this ship have been determined in accordance with the provisions OF THE REGULATION OF TONNAGE, FOR HONDURAN FLAG VESSELS.

Expedido en _____ el _____
Issued At _____ On _____

Jefe Departamento de Seguridad Marítima
Head of The Maritime Safety Department.

ANEXO B

Certificado Internacional de Arqueo



REPÚBLICA DE HONDURAS
REPUBLIC OF HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
GENERAL DIRECTORATE OF THE MERCHANT MARINE

SM.R.27

DGMM _____ N° _____

CERTIFICADO INTERNACIONAL DE ARQUEO (1969)

INTERNATIONAL TONNAGE CERTIFICATE (1969)

EXPEDIDO EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES DEL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE ARQUEO DE BUQUES, 1969.

ISSUED UNDER THE PROVISIONS OF THE INTERNATIONAL CONVENTION ON TONNAGE MEASUREMENT OF SHIPS, 1969.

NOMBRE DEL BUQUE NAME OF SHIP	NUMERO DISTINTIVO O LETRAS DISTINCTIVE NUMBER OR LETTERS	PUERTO DE REGISTRO PORT OF REGISTRY	*FECHA DATE

* Fecha en la que se colocó la quilla o en la que el buque estaba en el estado equivalente de adelanto en su construcción (Artículo 2 (6)), o fecha en la que el buque sufrió transformaciones o modificaciones importantes (Artículo 3 (2) (b)) del Convenio Internacional de Tonelaje (1969).

Date on which the keel was laid or the ship was at a similar stage of construction (article 2 (6)), or date on which the ship underwent alterations or modifications of a major character (article 3 (2) (b)) of the International Tonnage Convention (1969).

DIMENSIONES PRINCIPALES

MAIN DIMENSIONS

ESLORA (ARTICULO 2(8)) LENGTH (ARTICLE 2 (8))	MANGA (REGLA 2 (3)) BREADTH (REGULATION 2 (3))	PUNTAL DE TRAZADO HASTA LA CUBIERTA SUPERIOR EN EL CENTRO DEL BUQUE (REGLA 2 (2)). MOLDED DEPTH AMIDSHIPS TO UPPER DECK (REGULATION 2 (2))

LOS ARQUEOS DEL BUQUE SON:
THE TONNAGES OF THE SHIP ARE:

ARQUEO BRUTO:
GROSS TONNAGE _____

ARQUEO NETO:
NET TONNAGE _____

SE CERTIFICA: Que los arqueos de este buque han sido determinados de acuerdo con las disposiciones del Convenio Internacional Sobre Arqueo de Buques, 1969.

This is to certify that the tonnages of ship have been determined in accordance with the provisions of the International Convention of Tonnage Measurement of Ships, 1969.

Expedido en _____ el _____
Issued at _____ On _____

Jefe de Seguridad Marítima

Anexo C

Atestado de Arqueo



REPÚBLICA DE HONDURAS
REPUBLIC OF HONDURAS



SM.R.26

DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
GENERAL DIRECTORATE OF THE MERCHANT MARINE

DGMM _____ N° _____

ATESTADO DE ARQUEO
ATTESTATION TONNAGE

NOMBRE DEL BUQUE NAME OF SHIP	NUMERO DE REGISTRO REGISTER NUMBER	TIPO DE EMBARCACIÓN TYPE OF VESSEL	LUGAR DE LA INSPECCIÓN INSPECTION PLACE	*FECHA EN QUE SE COLOCÓ LA QUILLA THE DATE OF THE LAYING OF THE KEEL

DIMENSIONES PRINCIPALES
MAIN DIMENSIONS

ESLORA LENGTH	MANGA BREAD	PUNTAL DE TRAZADO HASTA LA CUBIERTA SUPERIOR EN EL CENTRO DEL BUQUE MOLDED DEPTH AMIDSHIPS TO UPPER DECK

LOS ARQUEOS DEL BUQUE SON:
THE TONNAGES OF THE SHIP ARE:

ARQUEO BRUTO: _____
GROSS TONNAGE:

ARQUEO NETO: _____
NET TONNAG:

SE CERTIFICA QUE LOS ARQUEOS DE ESTE BUQUE HAN SIDO DETERMINADOS EN BASE A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 18, NUMERAL 3, DEL REGLAMENTO DE ARQUEO PARA EMBARCACIONES DE BANDERA HONDUREÑA.
THIS IS TO CERTIFY THAT THE TONNAGES OF THIS SHIP HAVE BEEN DETERMINED BASED IN ACCORDANCE WITH THE PROVISIONS OF ARTICLE 17, NUMERAL 3, OF THEREGULATION OF TONNAGE FOR HONDURAN FLAG VESSELS.

Expedido en _____ el _____
ISSUED AT _____ ON _____

Jefe de Seguridad Marítima
Head of Maritime Safety

Anexo D

ESPACIOS EXCLUIDOS

Figuras mencionadas en el Artículo 4 numeral 14 de este Reglamento

En las figuras siguientes:

O = Espacio excluido

C = Espacio cerrado

I = Espacio que debe considerarse cerrado.

Las áreas rayadas son las que deben incluirse en los espacios cerrados.

B = Manga de la cubierta en el través de la abertura.

En los buques con tranconiles redondeados la manga se mide como se indica en la figura 11.

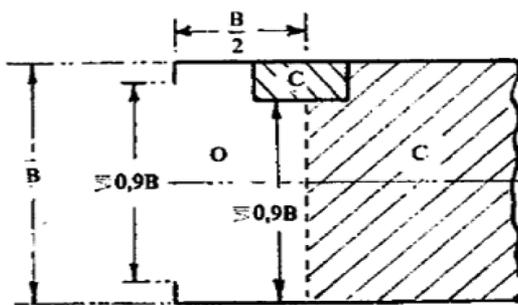


Fig. 1

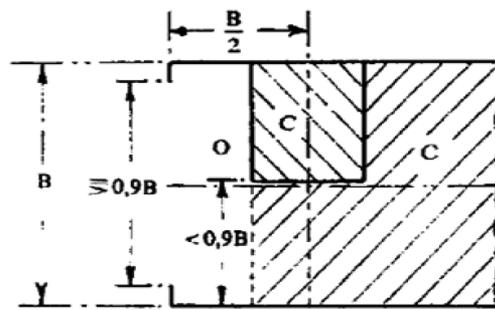


Fig. 2

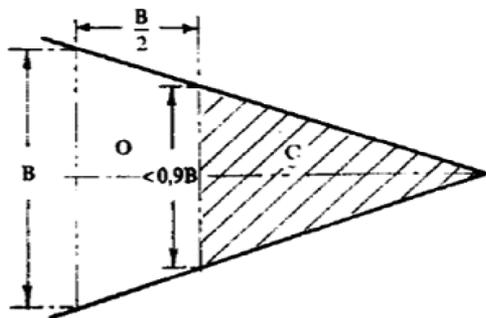


Fig. 3

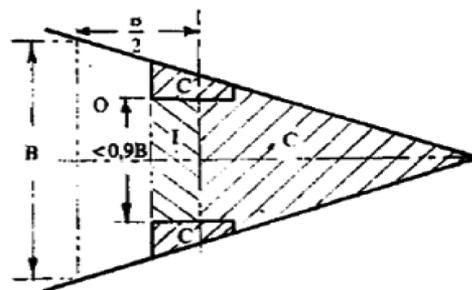


Fig. 4

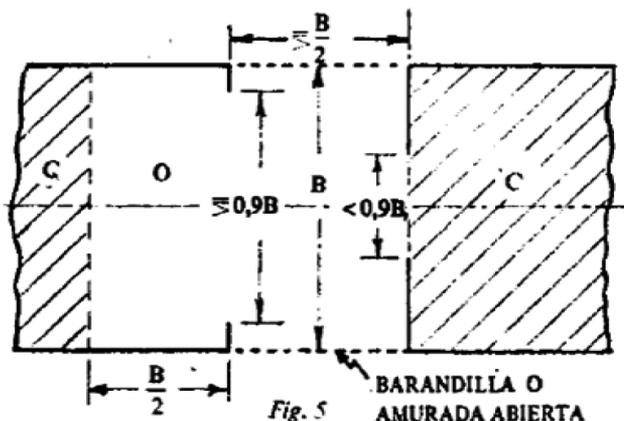


Fig. 5

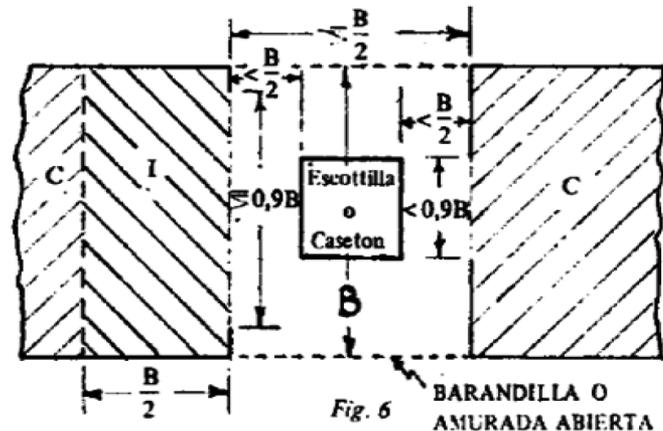
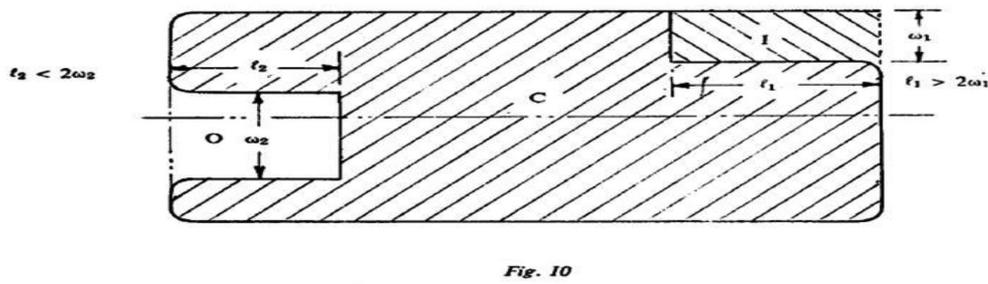
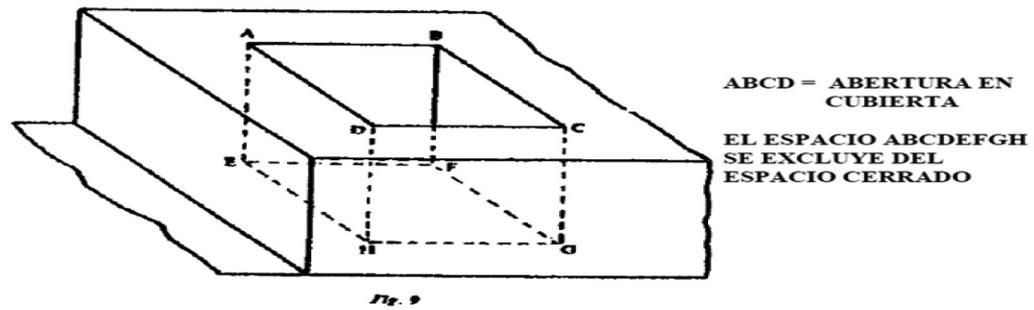
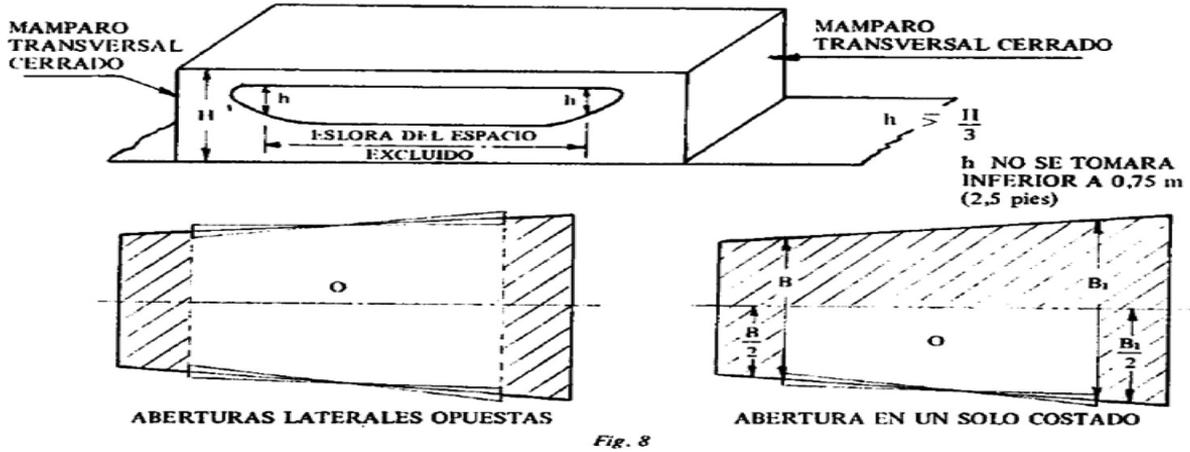
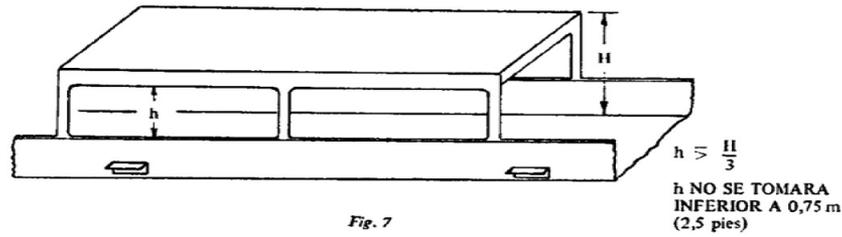
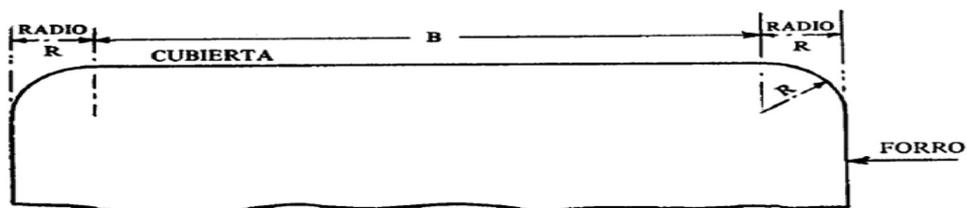


Fig. 6



BUQUES CON TRANCANILES REDONDEADOS



Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente

ACUERDO EJECUTIVO No. 002-2020

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN AMBIENTALMENTE RACIONAL DEL MERCURIO Y PRODUCTOS CON MERCURIO AÑADIDO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras reconoce y garantiza el derecho ciudadano a la Protección de la Salud, entendido desde su concepto más amplio y no limitándose solamente a la salud física, sino que, incluyendo la salud mental y emocional, y que con ese fin le impone la obligación al Estado de conservar el ambiente para proteger la salud de las personas y manda a que sus dependencias y organismos regulen, supervisen y controlen los productos químicos, entre otros.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras también reconoce las libertades de comercio, de industria, de contratación y de empresa, siempre que el ejercicio de dichas libertades no sea contrario al interés social ni lesivo a la salud.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras ha suscrito y ratificado el Convenio de Minamata mediante Decreto Legislativo No. 126-2016 publicado en Diario

La Gaceta en fecha 10 de enero de 2017, convirtiéndolo así en ley vigente del Estado, con el fin de proteger la salud de las personas y el ambiente de las emisiones y liberaciones antropógenas de mercurio y compuestos de mercurio, a través de la reducción gradual o eliminación de productos y procesos o componentes de productos a los que se ha añadido esta sustancia.

CONSIDERANDO: Que el Convenio de Minamata es el primer instrumento internacional vinculado a la gestión de productos químicos que hace un llamado al sector salud para que asuma su responsabilidad de protección de la población vulnerable y en situación de riesgo.

CONSIDERANDO: Que la Ley General del Ambiente manda al Estado a adoptar cuantas medidas sean necesarias para prevenir o corregir la contaminación del ambiente, con el propósito de protegerlo así como a la salud humana, incluyendo las de: emitir las regulaciones técnicas necesarias para normar la descarga y emisión de contaminantes, evitar la importación al país de productos peligrosos, controlar las actividades consideradas de alto riesgo, prohibir el vertimiento de contaminantes a las aguas sobre las que el Estado ejerza jurisdicción, evitar la contaminación del aire, prohibir el vertimiento de desechos tóxicos sin el debido tratamiento y desautorizar la fabricación, almacenamiento, importación, comercialización, transporte, uso o disposición de sustancias tóxicas o peligrosas cuando lo considere pertinente.

CONSIDERANDO: Que la Ley General del Ambiente también prohíbe a las municipalidades autorizar en las áreas urbanas y rurales, actividades industriales o de cualquier otro tipo que produzcan emanaciones tóxicas o nocivas, que menoscaben el bienestar y la salud de las personas, que sean perjudiciales para la salud humana y el ecosistema en General.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras ha emitido una Política para la Gestión Ambientalmente Racional de Productos Químicos mediante PCM 29-2013, publicado en La Gaceta en fecha 13 de agosto del año 2013, que se enfoca en la utilización y racionalización de estos productos, adoptando medidas de precaución, derivadas del análisis integral de su ciclo de vida, adoptando para ello las mejores y más modernas prácticas.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 043-2020 de fecha 1 de octubre del 2020 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 6 de octubre de 2020, el Presidente de la República delegó la firma en el Secretario de Coordinación General de Gobierno, CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO, la potestad de firmar los Acuerdos Ejecutivos que, según la Ley de Administración Pública, sean potestad del Presidente Constitucional de la República susanción.

POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que le otorgan los Artículos 245 numerales 1, 2 y 11 de la Constitución de la República de Honduras; y, en aplicación de los Artículos 127 y 128 del Código de Salud; los Artículos 7, 11, 28, 29 reformado, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; y los Artículos 1, 7, 28, 29, 68, 83, 103, 106, 107, 108 y 110 de la Ley General del Ambiente; y Decreto Legislativo No. 126-2016 Aprobación del Acuerdo sobre el Convenio de Minamata.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el **REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN AMBIENTALMENTE RACIONAL DEL MERCURIO Y PRODUCTOS CON MERCURIO AÑADIDO.**

**CAPÍTULO I
OBJETO, OBLIGATORIEDAD Y
COMPETENCIAS**

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente reglamento es proteger la salud humana y el ambiente de emisiones y liberaciones antropógenas de mercurio y compuestos de mercurio. Con ese propósito, en el presente reglamento, se establecen las medidas y condiciones que habrán de

regular, la extracción, fabricación, importación, uso, almacenamiento, y exportación del mercurio, compuestos de mercurio y productos con mercurio añadido, así como el almacenamiento, transporte, exportación y disposición final de los desechos de mercurio.

Artículo 2. Obligatoriedad.

El presente reglamento es de orden público y de obligatoria observancia en todo el territorio nacional, para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que desarrollen actividades en las que se comercialice y utilice mercurio, compuestos de mercurio o productos con mercurio añadido.

Artículo 3. Competencia.

La aplicación de este Reglamento es competencia general de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (MI AMBIENTE+), sin perjuicio de las otras atribuciones que correspondan de forma específica a otras dependencias de la Administración Pública. Entre las dependencias de MI AMBIENTE+ que tienen un rol principal en la implementación de este Reglamento están:

a) El Centro de Estudios y Control de Contaminantes (CESCCO), quien tendrá a su cargo la autorización de importaciones y exportaciones, la elaboración de la guía técnica para la GAR de mercurio, supervisión del almacenamiento seguro de mercurio, la recepción de solicitudes de inscripción al Registro Único para la GAR de Mercurio, el cobro por el Registro de

importaciones al Registro Único, la elaboración del inventario nacional de emisiones y liberaciones de mercurio, supervisión de los programas post consumo, la elaboración y coordinación del Plan de Aplicación del Convenio de Minamata.

b) La Dirección de Evaluación y Control Ambiental, quienes solicitarán a las fuentes pertinentes un plan de reducción de emisiones de mercurio y los avances en su implementación.

Las otras dependencias de la Administración Pública que tiene asignadas competencias específicas de acuerdo a este reglamento son las siguientes:

a) La Administración Aduanera de Honduras, a la que corresponde la implementación de los códigos de precisión para la importación y exportación de mercurio, compuestos de mercurio, o productos con mercurio añadido.

b) La Secretaría de Finanzas, a la que corresponde aprobar los códigos de precisión para la importación y exportación de mercurio, compuestos de mercurio, o productos con mercurio añadido.

c) La Secretaría de Salud, a la que corresponde la coordinación para la elaboración de inventarios de dispositivos médicos utilizados por los prestadores de servicios de salud, productos farmacéuticos, cosméticos y de higiene personal con mercurio; la elaboración de un plan de acción para la eliminación progresiva de las amalgamas dentales, así como elaborar y ejecutar estrategias y programas para la

gestión sanitaria de los efectos de la exposición a mercurio y compuestos de mercurio.

- d) La Agencia de Regulación Sanitaria, a la que le corresponde autorizar las importaciones de dispositivos médicos y productos cosméticos o de higiene personal, así como crear y mantener una base de datos de las empresas importadoras de estos productos.
- e) El Instituto Hondureño de Geología y Minas, quien tiene a su cargo la implementación de un plan de acción que asegure la eliminación gradual del uso del mercurio.
- f) La Secretaría de Agricultura y Ganadería, a la que corresponde coordinar la elaboración de inventarios de dispositivos médicos utilizados por los centros de servicios veterinarios, así como de plaguicidas que contengan mercurio.
- g) Las Municipalidades, a las que les corresponde colaborar con la elaboración e implementación de las acciones para desincentivar el uso de mercurio en la minería artesanal y a pequeña escala, regular lo concerniente a los permisos de operación para los establecimientos cuya actividad económica implica el uso, fabricación, almacenamiento, disposición final de mercurio, compuestos de mercurio, productos con mercurio añadido o desechos de mercurio y apoyar la supervisión del cumplimiento a los Programas Post consumo.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 4. Principios informadores.

1. Los principios que regirán este reglamento son los siguientes:
 - a) **Ciclo de vida:** Contempla una gestión integral de los productos químicos que incluye la producción, importación, comercialización, transporte, utilización, almacenamiento y disposición final.
 - b) **Gestión ambientalmente racional de productos químicos:** Principio del desarrollo sostenible que consiste en la utilización y racionalización de los productos químicos, adoptando medidas de precaución, derivadas del análisis integral del ciclo de vida, a través de las mejores prácticas modernas, que demuestren que esos productos pueden utilizarse ampliamente, con eficacia económica y alto grado de seguridad.
 - c) **Gobernabilidad y Transparencia:** El Estado promueve el bienestar y la calidad de vida adecuados de la población, garantizando con ese propósito la generación de información sobre los riesgos asociados al uso de mercurio y de los productos con mercurio añadido, así como el acceso público a ésta con absoluta responsabilidad y transparencia.
 - d) **Gradualidad:** La implementación de las acciones para limitar los riesgos ambientales generados por

el mercurio y los productos con mercurio añadido según este reglamento, se hará gradualmente, de acuerdo a las metas establecidas por el Convenio de Minamata.

- e) **Participación Ciudadana:** La ciudadanía en general comparte la responsabilidad de prevenir y controlar la contaminación de origen antropogénico, por tanto, el Estado, además de garantizar el acceso a la información ambiental, debe brindar los espacios de participación y consulta necesarios para la identificación de los problemas, como de su solución.
- f) **Precaución:** La falta de certeza científica no es causa suficiente para postergar, obstaculizar o impedir la adopción de medidas eficaces para impedir el daño ambiental, cuando exista el riesgo de que éste sea grave o irreversible.
- g) **Prevención:** Toda actividad humana tiene asociados riesgos ambientales a partir de la contaminación generada, por lo que las medidas ambientalmente racionales deben ser tomadas para anticipar y con ello minimizar el impacto ambiental negativo que puede ser generado por el mercurio.
- h) **Quien contamina paga:** Las personas naturales y jurídicas que causen daños al ambiente y a la salud de las personas por causa del mercurio, los componentes del mercurio y los productos con mercurio añadido, deben asumir los costos de la reparación del daño.

Esto incluye el costo de las medidas de prevención y mitigación ambiental de las emisiones y liberaciones.

- i) **Racionalización:** La forma de gestión más adecuada de los productos químicos, incluyendo el mercurio es la gestión ambientalmente racional de estas sustancias y los residuos que generan a causa de su actividad económica.
- j) **Responsabilidad Compartida:** Las personas naturales o jurídicas que, extraigan, importen, exporten mercurio o utilicen productos con mercurio añadido, tienen el deber de asumir la responsabilidad de identificar los riesgos e impactos ambientales que su actividad genere, así como de implementar las acciones encaminadas a prevenir y controlar cualquier generación que pueda generar.
- k) **Responsabilidad Extendida del Productor e Importador y:** Las personas naturales y jurídicas que participen de la producción o importación de mercurio, compuestos de mercurio y productos con mercurio tienen la obligación de lo concerniente a la recuperación de los desechos que se produzcan a partir de los bienes que colocan en el mercado, por medio de la promoción de programas de educación ambiental, la certificación, el etiquetado, la recogida, tratamiento y la disposición ambientalmente racional de dichas sustancias.
- l) **Responsabilidad Internacional:** El Estado de Honduras reconoce, las obligaciones internacionales adquiridas en materia ambiental y de manera especial, las obligaciones adquiridas con la ratificación del Convenio de Minamata. Con ese propósito, el

Estado de Honduras asume la responsabilidad de implementar los mecanismos de colaboración en ellos establecidos, para asegurar la gestión ambientalmente racional de los productos químicos.

- m) **Trazabilidad:** El Estado de Honduras a través de sus instituciones encargadas, implementará los procesos necesarios para garantizar el adecuado registro de las existencias de mercurio, de los compuestos de mercurio y de los productos con mercurio añadido, de tal forma que se pueda establecer en todo momento por parte de las autoridades ambientales competentes, el origen de estas sustancias y su destino.

Artículo 5. Definiciones utilizadas.

1. Para los efectos del presente Reglamento se consideran las siguientes definiciones:

- a) **Compuesto de mercurio:** Toda sustancia que consiste en átomos de mercurio y uno o más átomos de elementos químicos distintos que puedan separarse en componentes diferentes, sólo por medio de reacciones químicas.
- b) **Consentimiento Escrito:** Autorización emitida por la autoridad ambiental o sanitaria correspondiente, por medio de la cual se establece que el mercurio, compuestos de mercurio o productos con mercurio añadido que se pretende importar no están prohibidos, restringidos o rebasan los valores límite o umbrales de concentración permitidos por la normativa nacional y los compromisos internacionales adquiridos por Honduras.

- c) **Contaminante:** Sustancia o grupo de sustancias que pueden causar daños al ambiente o a la salud humana debido a sus propiedades intrínsecas –físicas, químicas, biológicas o una combinación de ellas- y a su introducción al medio ambiente.

- d) **Desechos de mercurio:** Sustancias u objetos que constan de mercurio o compuestos de mercurio, que contienen mercurio o compuestos de mercurio o que están contaminados de mercurio o compuestos de mercurio, en una cantidad que excede los valores límite o umbrales pertinentes definidos por la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata, a cuya eliminación se procede, se propone proceder o se está obligado a proceder en virtud de la legislación nacional y los Convenios Internacionales de los que Honduras es parte. Se excluyen la roca de recubrimiento, de desecho y los desechos de minería, salvo los derivados de la extracción primaria de mercurio, a menos que contenga cantidades de mercurio o compuestos de mercurio que excedan los umbrales definidos por la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata.

- e) **Emisión:** Toda descarga e incorporación de contaminantes en el ambiente, derivada de cualquier actividad humana, sea accidental, culposa o dolosa, esporádica o constante. En el caso específico de este reglamento, se entenderá como emisión de mercurio o de compuestos de mercurio a la atmósfera.

- f) **Establecimiento:** Todo inmueble donde se realizan una o varias actividades económicas relacionadas con el comercio de mercurio.
- g) **Establecimiento de Salud:** Lugar público o privado, fijo o móvil cualquiera que sea su denominación, que preste servicios de atención dirigida fundamentalmente a la promoción, prevención, curación, rehabilitación, investigación y actividades similares de la salud, tales como: Hospitales, maternidades, clínicas, policlínicas, sanatorios, dispensarios, laboratorios de análisis, bancos de sangre, de tejidos y órganos, centros de diagnóstico, universidades, centros de anatomía patológica, morgues, medicina legal y forense, funerarias, cementerios y otros que determine la autoridad sanitaria.
- h) **Extracción primaria de mercurio:** La extracción en la que el principal material que se busca es mercurio.
- i) **Extracción de oro artesanal y en pequeña escala:** La extracción de oro realizada bajo los permisos de minería artesanal y pequeña minería por mineros particulares o pequeñas empresas con una inversión de capital y una producción limitada.
- j) **Importador:** Persona natural o jurídica que introduce legalmente al territorio nacional mercurio, compuestos de mercurio o productos con mercurio añadido, a su cuenta y bajo su responsabilidad, con el propósito de usarlo por ella misma o para distribuirlo comercialmente.
- k) **Fuente de emisión:** Cualquier fuente antropógena de emisión de mercurio o compuestos de mercurio.
- l) **Fuente pertinente:** Toda fuente puntual antropógena significativa de liberaciones de mercurio, detectada a nivel nacional y que no esté considerada en otras disposiciones del Convenio de Minamata.
- m) **Gestión Integral de Residuos Sólidos (GIRS):** Conjunto armonizado de acciones legales, institucionales, técnicas, ambientales, económicas, financieras y socioculturales, con participación activa y consciente de la población para reducir, reutilizar y reciclar mayor cantidad de residuos técnicamente viable, desde la generación hasta disposición final, disponiendo así la mínima cantidad posible, reduciendo los riesgos o daños a la salud y al ambiente, para garantizar la sostenibilidad.
- n) **Liberación:** Vertimiento de mercurio o compuesto de mercurio al suelo o al agua.
- o) **Licencia ambiental:** Documento extendido por la autoridad ambiental correspondiente que, estando facultada por la ley hace constar que el proponente ha cumplido con todos los requisitos técnicos y legales exigidos, para dar inicio al desarrollo de un proyecto, obra o actividad.
- p) **Límite máximo permisible:** Son los valores y rangos de los parámetros establecidos en una Norma, los cuales no deben ser excedidos por el responsable de la descarga.

q) **Mejores técnicas disponibles:** se entienden las técnicas que son más eficaces para evitar y, cuando eso no es factible, reducir las emisiones y liberaciones de mercurio a la atmósfera, el agua y al suelo y los efectos de esas emisiones y liberaciones para el medio ambiente en su conjunto, teniendo en cuenta consideraciones económicas y técnicas para una parte dada o una instalación dada en el territorio de esa parte.

r) **Mejores prácticas ambientales:** se entiende la aplicación de la combinación más adecuada de medidas y estrategias de control ambiental.

s) **Mercurio:** Mercurio elemental (Hg (0), núm. de CAS 7439-97-6). En función de este reglamento, incluye mezclas de mercurio en otras sustancias, incluidas las aleaciones de mercurio de al menos 95% por peso.

t) **Permiso de operación de negocios:** Acto por medio del cual las Alcaldías Municipales autorizan a las personas naturales o jurídicas a ejercer legalmente una actividad económica en los negocios o establecimientos de los que son titulares.

u) **Población vulnerable:** Aquella población en situación de riesgo que por sus mismas características se encuentra desprotegida o incapacitada frente a las amenazas que la exposición al mercurio puede suponer para su salud.

v) **Producto con mercurio añadido:** Producto o componente de un producto al que se le ha añadido

mercurio o un compuesto de mercurio, de manera intencional.

w) **Programa post consumo:** Programa aprobado por la autoridad ambiental correspondiente, por medio del cual se responsabiliza legalmente al productor, fabricante e importador de mercurio, compuestos de mercurio o productos con mercurio añadido, de la gestión de los residuos o desechos de mercurio para su disposición de manera ambientalmente racional.

x) **Transferencia:** Es el traslado de contaminantes a un lugar que se encuentra físicamente separado del establecimiento que lo generó.

y) **Umbral permitido:** concentración de mercurio permitida en un producto.

z) **Valor límite de emisión:** La cantidad de contaminante que no debe sobrepasarse en una emisión con el fin de prevenir o reducir los efectos de la contaminación.

CAPÍTULO III

ABREVIATURAS Y SIGLAS

Artículo 6. Abreviaturas y Siglas Utilizadas.

1. EL significado de las abreviaturas y siglas utilizadas en el presente reglamento es el siguiente:

- a) **AAH:** Administración Aduanera de Honduras
- b) **ARSA:** Agencia de Regulación Sanitaria
- c) **CAS:** Identificación numérica única para compuestos químicos del Chemical Abstracts Service perteneciente a la Sociedad Química Americana.

- d) **CESCCO**: Centro de Estudios y Control de Contaminantes de MI AMBIENTE+.
- e) **COP**: Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata.
- f) **DECA**: Dirección General de Evaluación y Control Ambiental de MI AMBIENTE+.
- g) **DGPQ**: Departamento para la Gestión de Productos Químicos del CESCCO.
- h) **GAR**: Gestión Ambientalmente Racional.
- i) **GIRS**: Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- j) **INHGEOMIN**: Instituto Hondureño de Geología y Minas.
- k) **MAPE**: Minería Artesanal y de Pequeña Escala.
- l) **MIAMBIENTE+**: Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente
- m) **MPA**: Mejores prácticas ambientales.
- n) **MTD**: Mejores técnicas disponibles.
- o) **PMA**: Productos con mercurio añadido.
- p) **ppm**: Partes por Millón.
- q) **RETC**: Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.
- r) **SAG**: Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería.
- s) **SEFIN**: Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.
- t) **SDE**: Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico

u) **SESAL**: Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.

v) **SICA**: Sistema de la Integración Centroamericana.

CAPÍTULO IV

SOBRE LAS PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES A LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MERCURIO, COMPUESTOS DE MERCURIO Y PRODUCTOS CON MERCURIO AÑADIDO

Artículo 7. Prohibiciones y restricciones relacionadas con el mercurio, compuestos del mercurio y productos con mercurio añadido, así como con los procesos de fabricación que utilizan mercurio en el territorio nacional.

1. Queda prohibida la extracción primaria de mercurio. Los alcances temporales, geográficos y materiales de dicha prohibición son los establecidos por el Convenio de Minamata, del que Honduras es Parte.
2. También queda prohibida la fabricación de productos con mercurio añadido en el territorio nacional, así como los procesos de fabricación en los que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio contenidos en el Anexo A de este reglamento.
3. A partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, no se otorgarán licencias ambientales para proyectos que involucren el uso de mercurio o de compuestos de mercurio en procesos de fabricación, contenidos en el Anexo A de este reglamento.
4. No obstante y atendiendo al principio de gradualidad, para aquellos establecimientos que utilicen mercurio

o los compuestos de mercurio contenidos en el Anexo A, en sus procesos de fabricación, la prohibición entrará en vigor a partir de la fecha de vencimiento de la licencia ambiental, para lo cual MI AMBIENTE+ debe realizar un control y seguimiento con el fin de dar cumplimiento al Convenio de Minamata.

5. Adicionalmente, las Municipalidades, condicionarán la emisión de permisos de operación a actividades que involucren el uso de mercurio.
6. Las prohibiciones contenidas en los numerales 2 y 3 de este artículo, serán extensivas a otros productos o procesos que en el futuro sean identificados o prohibidos por el Convenio de Minamata.

Artículo 8. Prohibiciones y restricciones a la importación de mercurio, compuestos de mercurio o productos con mercurio añadido.

1. Se prohíbe la importación de los compuestos de mercurio o productos con mercurio añadido que están contenidos en el Anexo A de este Reglamento, a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento en todo el territorio nacional. Esta prohibición será extensiva a otros compuestos y productos que en el futuro sean identificados o prohibidos por el Convenio de Minamata. Quedan exceptuados de esta prohibición la importación de compuestos de mercurio y PMA para las que no haya un sustituto disponible en el mercado, y que son esenciales para una actividad que sea de beneficio para la salud y el ambiente.

2. Las excepciones a la importación serán autorizadas por medio de un Consentimiento Escrito. En lo que concierne a los productos con mercurio añadido, dicho consentimiento será otorgado por el CESCO; el consentimiento escrito para la importación de dispositivos médicos y productos cosméticos o de higiene personal, será otorgado por la ARSA.
3. Se permite la importación de mercurio elemental para los usos permitidos por el Convenio de Minamata referidos en el artículo 19 y artículo 20 del presente Reglamento. Dicha importación debe venir acompañada de un consentimiento escrito otorgada por el CESCO y un certificado de origen que acredite que dicho mercurio no procede de la minería primaria o del desmantelamiento de plantas de cloro álcali. Para la importación de PMA que no son competencia de la ARSA, el interesado debe presentar junto a su declaración aduanera, la constancia de Registro de importación, emitida por el CESCO de MI AMBIENTE+.
4. La AAH, debe establecer la clasificación arancelaria correspondiente para los productos señalados en el Anexo A de este Reglamento, con el objeto de que las entidades involucradas en el proceso de importación puedan emitir los reportes necesarios para cumplir con las disposiciones del Convenio de Minamata, especialmente la de vigilar que se cumpla la prohibición de importación antes señalada.

Artículo 9. Excepciones a la prohibición de importación de mercurio, compuestos de mercurio o productos con mercurio añadido.

1. El otorgamiento del Consentimiento Escrito para importar mercurio, compuestos de mercurio o productos con mercurio añadido, quedará condicionado a que el importador demuestre que cuenta con las instalaciones adecuadas para el almacenamiento ambientalmente racional del mercurio de acuerdo a las condiciones establecidas en los convenios internacionales que regulan la gestión ambientalmente racional del mercurio, así como en la guía técnica para la gestión ambientalmente racional del mercurio.
2. La importación autorizada se podrá realizar exclusivamente desde aquellos Estados que lo autoricen por escrito, siempre que se demuestre que el mercurio procede de fuentes permitidas por el Convenio de Minamata. Dicha autorización, así como la certificación de origen debe ser emitida por las autoridades ambientales del Estado exportador cumpliendo con las disposiciones de dicho convenio.
3. La autorización del Estado exportador deberá legalizarse por medio de una auténtica, cuando no exista una notificación general de autorización por parte del Estado importador a la Secretaría del Convenio de Minamata.

Artículo 10. Prohibiciones y restricciones a la exportación de mercurio, compuestos de mercurio o productos con mercurio añadido.

1. Se prohíbe la exportación de mercurio, compuestos de mercurio o productos con mercurio añadido desde el territorio hondureño, exceptuando cuando dicha exportación sea para la investigación, la realización de pruebas de laboratorio, para su almacenamiento provisional ambientalmente racional previo a su disposición final.
2. También se prohíbe la exportación del mercurio generado como subproducto de aquellos procesos productivos donde puede haber presencia de mercurio en su materia prima.
3. La exportación permitida del mercurio, de los compuestos de mercurio o de los productos con mercurio añadido, deberá hacerse cumpliendo con las directrices establecidas por el Convenio de Minamata.
4. MI AMBIENTE+ también podrá autorizar la exportación cuando el mercurio se destine a cualquier otro uso que sea permitido por el Convenio de Minamata. Para tal fin, MI AMBIENTE, deberá otorgar un Consentimiento Escrito como condición necesaria para dicha autorización. Este Consentimiento Escrito estará condicionado a que el Estado importador autorice por escrito la importación y que cuente con instalaciones que ofrezcan las medidas necesarias para garantizar la protección de la salud humana y del ambiente, condición que deberá certificarse por las autoridades ambientales del Estado de importación, cumpliendo con las disposiciones del Convenio de Minamata.

5. La autorización emitida por el Estado importador deberá legalizarse por medio de una auténtica, cuando no exista una notificación general de autorización por parte del Estado importador a la Secretaría del Convenio de Minamata.

CAPÍTULO V

TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE MERCURIO

Artículo 11. Transporte de Mercurio, distinto del mercurio de desecho.

1. El mercurio se considera una mercancía peligrosa, por lo que su transporte dentro del territorio nacional deberá de realizarse de acuerdo a la legislación nacional vigente y a las obligaciones regionales e internacionales adquiridas por Honduras. Para lo anterior se le dará cumplimiento a la normativa contenida en los Reglamentos Técnicos nacionales o regionales adoptados en materia de transporte terrestre.

Artículo 12. Almacenamiento temporal de mercurio, distinto de mercurio de desecho

1. El almacenamiento provisional de mercurio, compuestos de mercurio y PMA deberá llevarse a cabo de manera ambientalmente racional, siguiendo las directrices del Convenio de Minamata, y otras contenidas en la legislación nacional y en la guía

técnica para la gestión ambientalmente racional del mercurio. MI AMBIENTE+ podrá realizar inspecciones para verificar el almacenamiento seguro del mercurio, compuestos de mercurio y PMA.

2. El almacenamiento provisional del mercurio no podrá extenderse por más de dos años. Vencido este plazo, dicho mercurio se considerará como desecho y deberá procederse a su disposición final, según lo establecido en el presente reglamento.

CAPÍTULO VI

DESECHOS DE MERCURIO Y SU DISPOSICION FINAL

Artículo 13. Desechos de mercurio.

1. Estos desechos se consideran peligrosos, por lo que deberán gestionarse de manera ambientalmente racional, siguiendo las directrices de los Convenios de Minamata y Basilea, reglamentos, normas y directrices internacionales y de la legislación nacional que se promulgue para la gestión integral de residuos peligrosos, así como en la guía técnica para la gestión ambientalmente racional del mercurio.
2. A partir de la entrada en vigencia de este Reglamento, queda prohibida la recuperación del mercurio para actividades productivas que implique la fabricación de productos con mercurio añadido; se exceptúa cuando el mercurio recuperado sea utilizado para los procesos de la MAPE. Asimismo, se permite la recuperación y

reutilización del mercurio procedente del proceso de beneficiado de oro en la MAPE, utilizando las buenas prácticas recomendadas por INHGEOMIN en la guía que elabore al respecto. En el caso del mercurio recuperado de productos con mercurio añadido o compuestos de mercurio, podrá ser exportado para los fines previstos en este Reglamento o disposición final.

3. MI AMBIENTE+ será responsable de ajustar la legislación nacional a las disposiciones establecidas en los instrumentos internacionales disponibles en la materia.
4. En el caso del transporte transfronterizo de desechos de mercurio para las importaciones o exportaciones permitidas de acuerdo a este reglamento, deberá realizarse en apego a lo establecido por el Convenio de Basilea y cualquier otro tratado internacional en la materia que esté vigente en Honduras y mediando autorización de MI AMBIENTE+. El incumplimiento de la normativa internacional y nacional en la materia supondrá la configuración del tráfico ilícito de residuos peligrosos.

Artículo 14. Disposición ambientalmente racional de desechos de mercurio.

1. Los desechos de mercurio, deben disponerse de manera ambientalmente racional, de conformidad con lo establecido en la guía técnica para la gestión ambientalmente racional del mercurio, de acuerdo a lo establecido por los Convenios de Minamata y Basilea,

otros tratados internacionales sobre la materia de los que Honduras es parte, así como en la legislación nacional sobre la disposición de residuos peligrosos que esté vigente.

2. La recogida, tratamiento y disposición final de desechos de mercurio, se realizará por medio de gestores de residuos nacionales debidamente autorizados por MI AMBIENTE+, o gestores internacionales certificados.
3. El transporte de los desechos de mercurio deberá realizarse conforme a las normas establecidas en el Artículo 11 de este Reglamento, así como en las disposiciones sobre la materia en la legislación nacional vigente.
4. Toda transferencia de residuos a los gestores autorizados, debe ser documentada. En cualquiera de los casos referidos en los numerales 1 y 2 de este artículo, la persona natural o jurídica que realice la disposición final, deberá presentar un certificado de disposición final ante MI AMBIENTE+, para que ésta, pueda proceder a descargar las existencias correspondientes de los inventarios o registros respectivos en caso de que éstas, hubieran sido inscritas previamente en los registros nacionales de reporte.
5. Para asegurar el control de las empresas autorizadas para la recolección y adecuada disposición del mercurio, MI AMBIENTE+ debe crear en la Unidad o Dirección respectiva, el Registro Nacional de Generadores y Gestores de Residuos de Manejo

Especial y Peligrosos. Dicho registro debe contener al menos la siguiente información:

- a) Nombre y datos de contacto del establecimiento.
- b) Tipología y cantidad de los desechos para los que está autorizado a disponer.
- c) Tipo de gestión o procesos que han sido autorizados para la disposición de mercurio.
- d) Diseño de la planta y condiciones de funcionamiento de ésta.
- e) Copia del permiso de operación vigente en el caso de gestores nacionales y en el caso de gestores internacionales, documento equivalente extendido por la autoridad competente en el país, debidamente legalizado.
- f) En el caso de los gestores nacionales, copia de la licencia ambiental vigente.
- g) Copia del certificado de almacenamiento ambientalmente racional extendida por el CESCOO en el caso de gestores nacionales.

CAPÍTULO VII

LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA AL PRODUCTOR Y AL IMPORTADOR

Artículo 15. Responsabilidad Extendida de los Productores e Importadores de Mercurio, Compuestos de Mercurio y Productos con Mercurio Añadido.

1. Las personas naturales y jurídicas que utilicen mercurio o compuestos de mercurio en procesos

industriales que no están contenidos en el Anexo A de este Reglamento, quedan obligados a reducir el uso de estas sustancias en un 50% a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento.

2. Las personas naturales y jurídicas que son productores e importadores de mercurio, compuestos de mercurio y productos con mercurio añadido quedan obligados a almacenar estas sustancias y productos, de manera ambientalmente racional, de la forma en que se establece en el Artículo 12 de este mismo Reglamento.
3. Las personas naturales y jurídicas que son productores e importadores de mercurio, compuestos de mercurio y productos con mercurio añadido, quedan obligados a gestionar los productos con mercurio añadido que colocan en el mercado, independientemente de que esté autorizada o no su producción, uso, importación y comercialización por la legislación nacional vigente. Para tal fin, desarrollarán e implementarán programas post consumo para productos con mercurio. Será responsabilidad del CESCOO en colaboración con las municipalidades, supervisar el cumplimiento de dichos programas. Su incumplimiento será causal suficiente para la suspensión temporal de los permisos municipales de operación, así como de los permisos de importación correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, penal y civil que corresponda.
4. Todas las actividades antes descritas, deberán llevarse a cabo de acuerdo a las directrices establecidas en los

Convenios de Minamata, así como en la guía técnica para la gestión ambientalmente racional del mercurio que emita MIAMBIENTE+.

5. El otorgamiento de licencias ambientales por parte de la autoridad competente y de permisos de operación por parte de las municipalidades para las actividades reguladas por el presente Artículo, quedará condicionado al cumplimiento de dicha guía. Su contravención o incumplimiento será causa suficiente para su suspensión temporal.
6. En caso de que proceda el decomiso de mercurio, compuestos de mercurio o productos con mercurio añadido, como efecto del incumplimiento de la legislación vigente, el propietario debe asumir los costos de su almacenamiento y disposición final.
7. Las sustancias o productos decomisados deben ser entregados para su adecuado almacenamiento y/o disposición final a un gestor autorizado y debidamente inscrito en el registro que a este efecto sea creado según el Artículo 14 de este reglamento. MI AMBIENTE+ ejercerá las acciones administrativas correspondientes contra las personas naturales o jurídicas a quienes se les han decomisado estos productos, por los costos y erogaciones incurridas para la identificación, confiscación, almacenaje temporal y/o disposición final de éstas. El incumplimiento del pago debido dará pie a la suspensión o cancelación de los permisos otorgados por los entes competentes a los responsables, sin perjuicio de la responsabilidad

administrativa o civil correspondiente causada por esta omisión. Los costos de la gestión de estos productos estarán determinados por los valores establecidos por el gestor que preste el servicio.

8. En el supuesto de que productos con mercurio añadido que no se encuentren inicialmente contenidos en el Anexo A de este instrumento, pasen a estar prohibidos por el Convenio de Minamata, la obligación contenida en los numerales anteriores desaparecerán automáticamente y las personas naturales o jurídicas ahí mencionadas, deberán someterse a lo establecido en el Artículo 7 de este Reglamento.

CAPÍTULO VIII

CREACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO UNICO PARA LA GESTION AMBIENTALMENTE RACIONAL DEL MERCURIO

Artículo 16. El Registro Único para la Gestión Ambientalmente Racional del Mercurio.

1. Con la publicación de este Reglamento se crea el Registro Único para la Gestión Ambientalmente Racional del Mercurio que será administrado por el CESCCO. La obligación de inscribirse en dicho registro alcanzará a las personas naturales o jurídicas que importen, comercialicen, mercurio, compuestos de mercurio y PMA, utilicen o almacenen o generen mercurio como parte de sus procesos y aquellos que generen desechos de mercurio

2. Dicho registro permitirá la inscripción de:
- Importadores y/o comercializadores de: mercurio, compuestos de mercurio y productos con mercurio añadido;
 - Exportaciones e Importaciones de mercurio, compuestos de mercurio y productos con mercurio añadido;
 - Usuarios de mercurio;
 - Existencias extensivas de mercurio; y,
 - Generadores de desechos de mercurio.
 - Generadores de mercurio derivado de sus procesos.
3. Las solicitudes de inscripción a este registro de ampliación de la inscripción o de renovación de la inscripción se harán por medio del CESCO. El costo de inscribirse en el registro, así como el de los trámites previos necesarios para lograr la inscripción correrán a cargo de los solicitantes.
4. Los importadores de mercurio, de compuestos de mercurio y de productos con mercurio añadido, exceptuando dispositivos médicos y productos farmacéuticos, cosméticos y de higiene personal que contienen mercurio; deberán presentar la siguiente información para que se proceda a su inscripción en calidad de importadores:
- Nombre, dirección y datos de contacto.
 - País de origen y proyección de las cantidades anuales a importar.
 - Tipología de la importación (mercurio elemental, compuestos de mercurio o productos con mercurio añadido).
 - Certificado de origen, en caso de mercurio elemental.
 - Ficha técnica para productos con mercurio añadido y compuestos de mercurio, donde especifique la concentración de mercurio en el producto.
 - Etiquetado de los productos con mercurio añadido a ser importados.
 - Copia del permiso de operación vigente.
 - Copia de la licencia ambiental vigente, si aplica.
 - Condiciones de almacenamiento.
5. Una vez obtenida la calidad de importador de mercurio, de compuestos de mercurio y/o de productos con mercurio añadido, los importadores deberán presentar la siguiente información para que se proceda a la inscripción de cada una de las importaciones que pretende realizar:
- Nombre y número de registro del importador autorizado.
 - Autorización por escrito, debidamente legalizada, del Estado desde el que se realizará la importación, o en su defecto, certificación debidamente legalizada de la notificación general de autorización por parte del Estado importador a la Secretaría del Convenio de Minamata, en el caso de estar importando productos prohibidos según el Anexo A. de este Reglamento.
 - Consentimiento Escrito emitido por CESCO de ser productos prohibidos contenidos en el Anexo A del presente Reglamento.
 - Copia del certificado del gestor de residuos debidamente autorizado por MI AMBIENTE+,

para la disposición final ambientalmente adecuada de los productos con mercurio añadido en sus etapas de post consumo. En el caso de renovación de la inscripción, el certificado, además, deberá establecer el cumplimiento de los programas de post consumo correspondiente. Este requisito aplicará una vez los programas post consumo estén aprobados.

- e) Cantidad y tipología del mercurio a ser importado.
 - f) Propósito y destinatarios de la importación en su etapa de uso.
 - g) País de origen, nombre, dirección y datos de contacto del suministrador o fabricante.
 - h) Certificado de origen del mercurio a ser importado donde certifique que dicho mercurio no proviene de la minería primaria o de plantas de cloro-álcali.
 - i) Ficha técnica para productos con mercurio añadido y compuestos de mercurio, donde especifique la concentración de mercurio en el producto.
 - j) Etiquetado de los productos con mercurio añadido a ser importados.
6. Los establecimientos que utilizan mercurio o compuestos de mercurio en sus procesos deberán presentar la siguiente información para que se proceda a su inscripción:
- a) Descripción del proceso en el que utiliza mercurio o compuestos de mercurio.
 - b) Origen y cantidad existente de mercurio o compuestos de mercurio.

c) Nombre, dirección y datos de contacto del establecimiento.

d) Copia de la licencia ambiental vigente, si aplica.

e) Copia del permiso de operación vigente.

f) Condiciones de almacenamiento.

7. Cualquier persona natural o jurídica que esté en posesión dentro del territorio nacional de cantidades que superen los 500 kilogramos de mercurio, o de fuentes de suministro de estos objetos o sustancias cuando generen más de 100 kilogramos al año, deberá presentar la siguiente información para que se proceda a su inscripción:

a) Origen, tipología y cantidad del producto existente.

b) Nombre, dirección y datos de contacto del establecimiento.

c) Copia del permiso de operación vigente.

d) Copia del certificado del gestor de residuos debidamente autorizado por MI AMBIENTE+ para la disposición final ambientalmente adecuada del mercurio, independientemente de que dicha disposición sea hecha por éste o sean entregados a gestores certificados para su disposición.

8. Cualquier persona natural o jurídica que genere una cantidad mayor a 500 kilogramos de desechos de mercurio en el territorio nacional, deberá presentar la siguiente información para que se proceda a su inscripción, se exceptúan de este registro los establecimientos sujetos a reporte del RETC:

- a) Origen, tipología y cantidad generada de desechos.
 - b) Nombre, dirección y datos de contacto del establecimiento.
 - c) Tipo de desechos generados.
 - d) Cantidad de desechos generados.
 - e) Copia del permiso de operación vigente.
 - f) Copia del certificado de almacenamiento ambientalmente racional extendida por CESCO.
 - g) Copia del certificado del gestor de residuos debidamente autorizado por MI AMBIENTE+ para la disposición final adecuada de los desechos de mercurio, independientemente de que dicha disposición sea hecha por el establecimiento o sean entregados a gestores certificados para su disposición.
9. Este registro debe estar habilitado en un plazo de seis meses después de la entrada en vigencia de este reglamento. Su habilitación será informada al público en general por la Secretaría General de MI AMBIENTE+ por medio de una publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
10. La falta de inscripción en este registro será causa suficiente para la suspensión temporal o no renovación de las licencias ambientales y de los permisos municipales de operación sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal generada por dicha omisión.
11. La inscripción como importadores de mercurio, de compuestos de mercurio o de productos con mercurio

añadido, deberá ser renovada cada vez que éste requiera ampliar la tipología de importaciones para la que está autorizado, de acuerdo al numeral 4 del presente artículo.

12. El registro de las importaciones contenido en el numeral 5 del presente artículo debe realizarse cada vez que se pretenda realizar una importación.

CAPÍTULO IX

INVENTARIO DE EXISTENCIAS

Artículo 17. Inventarios de Existencias de Mercurio o Compuestos de Mercurio.

1. Será responsabilidad de MI AMBIENTE+, por medio de CESCO, identificar las existencias de mercurio o compuestos de mercurio en el territorio nacional, superiores a 500 kilogramos, así como las fuentes de suministro que generen existencias superiores a 100 kilogramos por año.
2. MI AMBIENTE+, por medio de CESCO, también será responsable de identificar las instalaciones ubicadas dentro del territorio nacional que utilizan mercurio o compuestos de mercurio en sus procesos de fabricación.

CAPÍTULO X

DISPOSITIVOS MÉDICOS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, COSMÉTICOS, HIGIENE PERSONAL CON MERCURIO Y AMALGAMAS DENTALES

Artículo 18. Dispositivos médicos y productos farmacéuticos, cosméticos y de higiene personal que contienen mercurio.

1. Corresponde a SESAL coordinar la generación de un inventario nacional de las existencias actuales de dispositivos médicos con mercurio en los establecimientos de salud, sean estos públicos o privados, así como cualquier empresa comercializadora ubicada en el territorio nacional. SESAL también deberá identificar las existencias actuales de productos farmacéuticos, cosméticos y de higiene personal con mercurio.
2. Queda prohibido a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento, la importación de dispositivos médicos que contienen mercurio, así como de productos farmacéuticos, cosméticos y de higiene personal que contengan mercurio cuando la concentración de esta sustancia exceda 1 ppm. Se exceptuarán las existencias que hubieran sido importadas antes de esa fecha, los cuales podrán ser comercializados hasta agotar existencias, siempre que dichas cantidades hayan sido notificadas a SESAL y se encuentren registradas en el inventario descrito en el numeral 1 del presente artículo.
3. Para tal fin, los establecimientos de salud, públicos y privados, deben eliminar y sustituir progresivamente los dispositivos médicos con mercurio. Se establece un plazo de doce meses a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, para que la SESAL

implemente un plan de acción que formará parte del Plan de Aplicación descrito en el presente reglamento y que asegure la eliminación de estos dispositivos.

4. Los importadores de estos productos también se registrarán por el principio de la responsabilidad extendida del importador, debiendo gestionarlas, así como sus residuos y desechos de forma ambientalmente racional, siguiendo las regulaciones establecidas de manera general en el presente reglamento.
5. ARSA mantendrá una base de datos de las empresas e importaciones que realicen los importadores de dispositivos médicos que contienen mercurio, así como de productos farmacéuticos, cosméticos y de higiene personal que contengan mercurio.
6. Dicha base de datos deberá incluir la siguiente información:
 - a) Nombre y datos de contacto del importador.
 - b) Origen, tipología y proyección de la cantidad de equipo y producto a ser importado.
 - c) Formatos y presentaciones comerciales.
 - d) Nombre y datos de contacto del suministrador o fabricante.
 - e) Nombre y dirección de contacto de los destinatarios de la importación.
 - f) Registro sanitario.
 - g) Copia del certificado emitido por MI AMBIENTE+ para la disposición ambientalmente adecuada de los dispositivos o productos con mercurio

añadido, por medio de un gestor autorizado para su disposición.

h) Planes para la eliminación y sustitución de dispositivos médicos.

7. A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, el inventario descrito en el numeral 1 de este Artículo deberá reflejar los datos exactos generados de la autorización de importación señalada en el numeral 6.

8. Simultáneamente, corresponderá a la SAG coordinar un inventario similar, que establezca las actuales existencias de dispositivos médicos que contienen mercurio por los centros de atención veterinaria, sean estos públicos o privados, así como de cualquier empresa comercializadora en el territorio nacional.

9. La información producida por SESAL, ARSA y la SAG mencionada en el presente Artículo, deberá ser trasladada antes del 30 de enero de cada año, a CESSCO para la generación de inventarios nacionales.

Artículo 19. Amalgamas Dentales.

1. El Estado de Honduras por medio de la SESAL desincentivará la utilización de amalgamas dentales. Para tal fin, en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, SESAL elaborará e implementará un Plan de Acción.

2. Dicho plan de acción deberá incluir entre otras:

a) actividades destinadas a la promoción de la salud bucal, a fin de reducir la necesidad de la restauración dental.

b) estrategias para la reducción gradual de su uso.

c) estrategias para la utilización de alternativas libres de mercurio.

d) actividades de coordinación con el gremio de la odontología para la educación y capacitación de sus agremiados sobre el uso de alternativas sin mercurio.

e) estrategias para desincentivar los programas y actividades que favorezcan el uso de la amalgama dental.

f) promover las mejores prácticas para la adecuada disposición de los empastes de amalgama que se retiren, y las piezas dentales que se extraigan y que contengan dichas amalgamas.

CAPÍTULO XI

EXTRACCION DE ORO

Artículo 20. Extracción de oro.

1. Con el fin de desincentivar las actividades de extracción y tratamiento de oro artesanal y a pequeña escala que utilice amalgama de mercurio para el proceso de extracción, en un plazo no mayor a tres años a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, INHGEOMIN elaborará e implementará un Plan de Acción que asegure la eliminación gradual del mercurio y de compuestos de mercurio en esas actividades, así como de la amalgamación de mineral en bruto, la quema expuesta de la amalgama o amalgama procesada y la lixiviación de cianuro en sedimentos, mineral en bruto o rocas contaminadas

con mercurio y demás aspectos considerados en el Anexo C del Convenio de Minamata.

2. Se prohíbe el uso de mercurio obtenido por medio de la extracción primaria, así como del desmantelamiento de plantas de cloro-álcali, para la extracción minera artesanal y de pequeña escala.
6. El mercurio y sus compuestos que sean generados como subproducto de la actividad extractiva a cualquier escala, se consideran desechos de mercurio, y deben ser tratados de acuerdo a lo establecido en los Artículos 13 y 14 de este Reglamento. Esta obligación es extensiva para los beneficios de oro, exceptuándose el mercurio que se recupera con la adopción de buenas prácticas en la MAPE, el que podrá ser reutilizado en la misma actividad del mismo establecimiento.

CAPÍTULO XII

EMISIONES Y LIBERACIONES

Artículo 21. Emisiones y Liberaciones de mercurio en el ambiente.

1. El valor límite de emisión y límite máximo permisible para la liberación y emisión de mercurio de fuentes pertinentes, son determinados por los Reglamentos y Normas técnicas vigentes.
2. El CESCO, a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, tendrá la obligación de elaborar un inventario nacional de emisiones y liberaciones de mercurio cada cinco años. Será responsabilidad de los generadores de dichas emisiones y liberaciones

brindar la información que al respecto exija el CESCO para la elaboración de estos inventarios.

En el caso de los generadores industriales, el reporte de las emisiones y liberaciones deberá hacerse de acuerdo al Reglamento de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC).

3. El CESCO debe establecer en el Plan de Aplicación del Convenio de Minamata, las metas de reducción de las emisiones y liberaciones de mercurio de las fuentes identificadas en el Anexo D del Convenio de Minamata y otras fuentes pertinentes. Con ese propósito, dichas fuentes implementarán Mejores Técnicas Disponibles (MTD) y Mejores Prácticas Ambientales (MPA) para reducir sus emisiones y liberaciones de mercurio y tendrán la obligación de presentar de manera anual junto con su Informe de Cumplimiento Medio Ambiental, un plan de reducción de emisiones de mercurio y avances en su implementación.

CAPÍTULO XIII

DE LA PROTECCION A LA SALUD PÚBLICA

Artículo 22. Protección de la Salud Pública.

1. Corresponde a la SESAL elaborar y ejecutar estrategias y programas para la gestión sanitaria de los efectos de la exposición a mercurio y compuestos de mercurio.
2. Dichas estrategias y programas deberán estar dirigidas a:
 - a) la identificación y protección de poblaciones en situación de riesgo, y poblaciones vulnerables;
 - b) definir actividades para el establecimiento de programas educativos y preventivos sobre la

exposición laboral al mercurio en todas las etapas de su ciclo de vida;

- c) garantizar la atención sanitaria de las personas afectadas por la exposición al mercurio, especialmente a aquellas que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad tales como las madres gestantes y lactantes, la niñez, las personas de la tercera edad, las personas con discapacidad, las personas con enfermedades agudas y crónicas, y los pueblos originarios;
- d) establecer programas educativos para los profesionales de la salud en los riesgos por la exposición al mercurio.

CAPÍTULO XIV

DE LAS SANCIONES

Artículo 23. Sanciones

1. Toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este reglamento, así como las de las guías técnicas que para su efecto se emitan, será sancionada de acuerdo a la Ley General del Ambiente y su Reglamento, mediante acto administrativo motivado, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil a la que hubiere lugar. La imposición de estas sanciones se hará sin perjuicio de exigir al infractor responsable la adecuada reparación del ambiente, a su estado natural en la medida de lo posible cuando el incumplimiento hubiera causado daños al entorno. En caso de no poder retrotraerse el daño ambiental causado al estado anterior a su causa, la

reparación se hará hasta donde sea posible restablecer el equilibrio ambiental previamente existente.

2. Toda acción u omisión que implique la importación, exportación, introducción, tránsito de mercurio, compuestos de mercurio y productos con mercurio añadido, así como la disposición final en el territorio nacional, sin observar las disposiciones contenidas en este Reglamento, los Códigos de Precisión para Productos con Mercurio Añadido, la legislación ambiental vigente o en los convenios internacionales sobre la materia, constituirá delito de tráfico ilícito, y será sancionada de acuerdo a la legislación nacional vigente.
3. Cuando la infracción a las disposiciones contenidas en este Reglamento o en las guías técnicas que al efecto se emitan, derive en graves consecuencias para la salud de la población, MI AMBIENTE+ en colaboración con la Secretaría de Salud, lo comunicarán al público en general.
4. Cuando la infracción a las disposiciones contenidas en este Reglamento o en las guías técnicas que al efecto se emitan, pueda calificarse como delito, incluyendo el tráfico ilícito de estas sustancias, MI AMBIENTE+ notificará al Ministerio Público, a fin de que promueva las acciones legales correspondientes.

CAPÍTULO XV

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 24. Disposiciones transitorias y finales

1. A partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, no se otorgarán licencias ambientales para proyectos que involucren el uso de mercurio o de

- compuestos de mercurio en procesos de fabricación, contenidos en el Anexo A de este Reglamento.
2. Para realizar la trazabilidad y aplicar la prohibición de los productos importados, se han aprobado los códigos de precisión de productos con mercurio añadido, según Acuerdo Ministerial 181-2019, emitido por la Secretaría de Finanzas.
 3. Con el fin de regular la comercialización y etiquetado de los PMA, en un plazo no mayor a un año desde la publicación de este Reglamento, MI AMBIENTE+ a través del CESCO debe elaborar una Reglamentación Técnica Hondureña que será aprobado por la SDE.
 4. Las autoridades competentes descritas en este Reglamento, con base al principio de gradualidad, podrán adoptar las medidas pertinentes para regular las actividades vinculadas al uso de mercurio en el ámbito de sus competencias.
 5. Para la adecuada aplicación del presente Reglamento, MI AMBIENTE+ a través del CESCO debe elaborar un Plan de Aplicación para el Convenio de Minamata, en un plazo máximo de seis meses a partir de la aprobación del presente Reglamento.

ANEXO A

A. Productos con Mercurio Añadido sujetos a Prohibición¹.

No	Productos con mercurio añadido
1	Baterías, salvo pilas de botón de óxido de plata con un contenido de mercurio < 2% y pilas de botón zinc-aire con un contenido de mercurio < 2%
2	Interruptores y relés, con excepción de puentes medidores de capacitancia y pérdida de alta precisión e interruptores y relés radio frecuencia de alta frecuencia utilizados en instrumentos de monitorización y control con un contenido máximo de mercurio de 20 mg por puente, interruptor o relé
3	Lámparas fluorescentes compactas (CFL) para usos generales de iluminación de ≤ 30 vatios con un contenido de mercurio superior a 5 mg por quemador de lámpara
4	Lámparas fluorescentes lineales (LFL) para usos generales de iluminación: a) fósforo tribanda de < 60 vatios con un contenido de mercurio superior a 5 mg por lámpara; b) fósforo en halofosfato de ≤ 40 vatios con un contenido de mercurio superior a 10 mg por lámpara.
5	Lámparas de vapor de mercurio a alta presión (HPMV) para usos generales de iluminación

6. MI AMBIENTE+ a través del CESCO elaborará la guía técnica para la gestión ambientalmente racional del mercurio, en un plazo máximo de seis meses a partir de la publicación del presente reglamento, de acuerdo a los requerimientos en el establecidos.
7. MI AMBIENTE+ en conjunto con el Banco Central de Honduras, deberán crear un mecanismo especial para informar sobre las exportaciones con el propósito de disponer finalmente de desechos de mercurio. También deberá hacer las gestiones correspondientes para que la clasificación arancelaria creada para la importación y exportación autorizada de mercurio, compuestos de mercurio y productos con mercurio añadido, sea incorporada al Arancel Único Centroamericano.
8. La tabla denominada Anexo A, que contiene los Productos con Mercurio Añadido sujetos a Prohibición, forma parte integral de este Reglamento.
9. El presente reglamento entrará en vigencia después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

SEGUNDO: Aprobar el Anexo A: Productos con Mercurio Añadido sujetos a Prohibición.

6	Mercurio en lámparas fluorescentes de cátodo frío y lámparas fluorescentes de electrodo externo (CCFL y EEFL) para pantallas electrónicas: a) de longitud corta (≤ 500 mm) con un contenido de mercurio superior a 3,5 mg por lámpara; b) de longitud media (> 500 mm y $\leq 1\ 500$ mm) con un contenido de mercurio superior a 5 mg por lámpara; c) de longitud larga ($> 1\ 500$ mm) con un contenido de mercurio superior a 13 mg por lámpara.
7	Cosméticos (con un contenido de mercurio superior a 1 ppm), incluidos los jabones y las cremas para aclarar la piel, pero sin incluir los cosméticos para la zona de alrededor de los ojos que utilicen mercurio como conservante y para los que no existan conservantes alternativos eficaces y seguros
8	Plaguicidas, biocidas y antisépticos de uso tópico
9	Los siguientes aparatos de medición no electrónicos, a excepción de los aparatos de medición no electrónicos instalados en equipo de gran escala o los utilizados para mediciones de alta precisión, cuando no haya disponible ninguna alternativa adecuada sin mercurio: a) barómetros; b) higrómetros; c) manómetros; d) termómetros; e) esfigmomanómetros.

B. Procesos de fabricación en los que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio².

(1) Producción de cloro-álcali.

(2) Producción de acetaldehído en la que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio como catalizador.

TERCERO: VIGENCIA: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de octubre del año de 2020.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

Secretario de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno, por Delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo 043-2020 de fecha 01 de octubre de 2020

ELVIS YOVANNY RODAS

Secretario de Estado, por Ley en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente

ALBA CONSUELO FLORES FERRUFINO

Secretaria de Estado en el Despacho de Salud

¹ En caso de que el Convenio de Minamata amplíe el listado de compuestos de mercurio y productos con mercurio añadido sujetos a prohibición, estos pasarán a formar parte de este Anexo A automáticamente, al ser comunicados a la Autoridad Competente.

² En caso de que el Convenio de Minamata amplíe el listado de procesos que utilizan mercurio, compuestos de mercurio y productos con mercurio añadido sujetos a prohibición, estos pasarán a formar parte de este Anexo A automáticamente, al ser comunicados a la Autoridad Competente.

Sección “B”

**INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCION A
MENORES INFRACTORES (INAMI)
INVITACION A LICITAR
LICITACION PÚBLICA NACIONAL
No.LPN-003-2021-INAMI**

**“SUMINISTRO DEL SERVICIO DE
MANTENIMIENTO DE UNIDADES DE AIRES
ACONDICIONADOS, EDIFICIO PRINCIPAL,
CENTROS PEDAGOGICOS DE INTERNAMIENTO
DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCION
A MENORES INFRACTORES (INAMI) PARA EL
AÑO 2022”**

EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCION A MENORES INFRACTORES (INAMI), invita a las empresas mercantiles y comerciantes individuales legalmente autorizados a participar con sus ofertas en la Licitación Pública Nacional LPN-003-2021-INAMI para el “SUMINISTRO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE UNIDADES DE AIRES ACONDICIONADOS, EDIFICIO PRINCIPAL, CENTROS PEDAGOGICOS DE INTERNAMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCION A MENORES INFRACTORES (INAMI) PARA EL AÑO 2022”, a efectuarse el día lunes dos (02) de agosto del año 2021 a las 10:30 a.m. En las oficinas principales del INAMI ubicadas en colonia Lomas del Mayab, Avenida Copán, Calle Hibueras, Tegucigalpa, M.D.C., bajo las siguientes condiciones generales:

- 1.- El financiamiento para la ejecución del proceso de contratación proviene de fondos nacionales del presupuesto asignado al INAMI.
- 2.- La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
- 3.- Las bases de la Licitación estarán a disposición de los interesados en la Secretaría General del INAMI

ubicado en la colonia Lomas del Mayab, Avenida Copán, Calle Hibueras, Tegucigalpa, M.D.C., antiguo local del Fondo Vial previo pago de quinientos lempiras (L. 500.00) no reembolsables enterados en el Banco Central de Honduras a la cuenta No. 11102-01-000340-8 INAMI- CUENTA GENERAL.

- 4.- Las ofertas deberán prepararse ajustándose a las bases de la Licitación, presentarse en sobre cerrado y sellado en la Secretaría General del INAMI, ubicado en la colonia Lomas del Mayab, Avenida Copán, Calle Hibueras, Tegucigalpa, M.D.C., antiguo local del Fondo Vial, el día lunes dos (02) de agosto del año 2021 a las 10:30 a.m., no se recibirán ofertas fuera de ese término, ni se permitirá ofertas enviadas por correo electrónico.
- 5.- Todas las ofertas deberán ser acompañadas de una garantía de mantenimiento de oferta original equivalente al 2 % de su valor rendida mediante garantía o fianza bancaria y con vigencia mínima de treinta (30) días posteriores a la presentación de la oferta.
- 6.- Los sobres con sus ofertas se abrirán ante las autoridades competentes y los veedores de la Sociedad Civil invitados al efecto, en presencia de los oferentes o sus representantes legalmente acreditados que asistan a la dirección descrita.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 del mes de junio del año 2021

**DIRECCIÓN EJECUTIVA
INAMI**

25 J. 2021

Poder Judicial

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** que en fecha once (11) de enero de dos mil veintiuno (2021), compareció a este Juzgado la Abogada **DIANA MELISSA PINEDA SALGADO**, en su condición de Apoderada Legal de los señores **REINA FRANCI TORRES GALLARDO, GILMA NEREYDA MURILLO FIGUEROA, MARLENA ZELAYA FLORES y JACOBO MIGUEL HERNANDEZ SIKAFFY**, incoando demanda en materia ordinaria, con numero **0801-2021-00022** contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud. Incoando demanda en materia ordinaria para que se declare la ilegalidad y nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en un acto presunto por silencio negativo constituido por la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) al no resolver dentro del plazo establecido el reclamo administrativo de incrementos de salario. Se reconozca la situación jurídica individualizada y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo vulnerado se reconozca mediante sentencia el pago de los incrementos de salario y reajuste del mismo conforme lo establece la Ley del Estatuto Médico Empleado, Decreto Legislativo 167-85 y sus reformas; en relación con la ley de Reordenamiento del Sistema Retributivo del Gobierno Central, Decreto No. 220-2003. Incremento de salario bienal del 3,5%, reajuste y pago de salarios, decimotercer mes, decimocuarto mes de salario, bono de vacaciones y demás derechos retroactivos a partir del 1 de enero del 2013, hasta la fecha que se ejecute la sentencia. Intereses. Poder.-

ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA

25 J. 2021.

Poder Judicial

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 11 de enero de 2021, compareció ante este Juzgado la Abogada Estefanía Zamora Saucedo, incoando demanda ordinaria con orden de ingreso No. **021-2021**, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, pidiendo que se declare ilegalidad y nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en un acto presunto por silencio negativo constituido por la Secretaría de Estado en

el Despacho de Salud (SESAL), al no resolver dentro del plazo establecido el reclamo administrativo de incrementos de salario; se reconozca la situación jurídica individualizada y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo vulnerado se reconozca mediante sentencia el pago de los incrementos de salario y reajuste del mismo conforme establece la Ley del Estatuto del Médico Empleado, Decreto Legislativo 167-85 y sus reformas; en relación con la Ley de Reordenamiento del Sistema Retributivo del Gobierno central, Decreto 220-2003. Incremento de salario bienal del 3.5% reajuste y pago de salarios, decimotercer mes, decimocuarto mes de salario, bono de vacaciones y demás derechos retroactivos a partir del 1 de enero del 2013, hasta la fecha que se ejecute la sentencia. Intereses. Poder.- En relación con el acto presunto por silencio negativo, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

ABOG. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

25 J. 2021.

Poder Judicial

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL COMAYAGUA, COMAYAGUA

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de La Sección Judicial de Comayagua, departamento de Comayagua, al público en general y para los efectos legales **HACE SABER:** Que se ha presentado Solicitud de **REPOSICION CANCELACION DE TITULO VALOR**, presentada por el señor **FRANKLIN ALBERTO HERNANDEZ FLORES**, de un Título Valor, consistente en cheque de caja No. 01967938 de **BANCO FICOHSA** de 28 de enero del dos mil veinte, a favor de **LA CONSTRUCTORA SUSERMA, S. DE R.L. DE C.V.**, en virtud de que su original se extravió.

Comayagua, 1 de junio del 2021.

ABOG. ANA MARGARITA BANEGAS ZUNIGA
SECRETARIA

25 J. 2021.

LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS
No es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma
es fiel con el original que recibimos para
el propósito.

Poder Judicial
República de Honduras
JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO
DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO
VALOR

Nº. 0801-2020-01192-CV

La Infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley **HACE SABER:** Que ante este Juzgado compareció la señora **NELLY JANETH SOSA SOSA**, en su condición personal, solicitando la cancelación y reposición del Título Valor con las siguientes características: **TÍTULO DE CAPITALIZACIÓN DABUENA VIDA NÚMERO: 1071206549; DEL NÚMERO 446377 AL 446380; FECHA DE APERTURA: VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017); FECHA DE CANCELACIÓN: VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**, emitido por el **BANCO DAVIVIENDA HONDURAS S.A. (DAVIVIENDA)**, a favor de la señora **NELLY JANETH SOSA SOSA**, por lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.-

Tegucigalpa, M.D.C., catorce (14) de Junio del año dos mil Veintiuno (2021).

ABG. GERMAN OTHONIEL TURCIOS ESCOBAR
SECRETARIO ADJUNTO

25 J. 2021.

Poder Judicial
Honduras
JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO
DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO DE CANCELACION Y REPOSICION DE
UN TITULO VALOR

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que bajo el Expediente número 0801-2021-02003-CV, justicia, ante este Despacho de Justicia, compareció la señora **REINA MARGARITA MONCADA VARELA**, solicitando la Cancelación y Reposición de un Título Valor consistente en un Certificado de Depósito Lempiras número 31-106-000388-4 por **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS (L294,000.00)**, con fecha de apertura el dos de abril del año dos mil trece y fecha de vencimiento el dos de abril del año dos mil veintiuno, del **BANCO DE LOS TRABAJADORES, BANTRAB, S.A.**, por lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondiente.-

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de junio del 2021.

ABG. GERMAN OTHONIEL TURCIOS ESCOBAR
SECRETARIO ADJUNTO

25 J. 2021.

- [1] Solicitud: 2020-019126
- [2] Fecha de presentación: 02/07/2020
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante:
- [4.1] Domicilio: BARRIO SUYAPA, 16 AVENIDA, 5 CALLE, S.O., EDIFICIO ROYAL CORNER, 2 PLANTA, LOCAL NÚMERO 1, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LH ABOGADOS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 45
- [8] Protege y distingue: Firma legal y bufete de abogados.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: RAFAEL ENRIQUE GOMEZ MATEO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

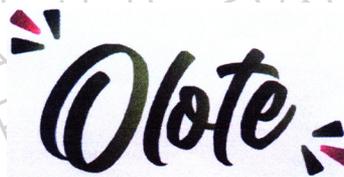
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de septiembre del año 2020.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 12 J. 2021.

- Fecha de emisión: **12 de febrero de 2021**
- Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
- A.- TITULAR**
- SOLICITANTE: INVERSIONES SURTIDORA DE OCCIDENTE, S. DE R.L.
- DOMICILIO: 27 CALLE CENTRAL DE ABASTOS, SAN PEDRO SULA, CORTES, Honduras.
- B.- PRIORIDAD:**
- C.- TIPO DE SIGNO**
- DISTINTIVO: Mixto
- D.- APODERADO LEGAL**
- MARLON ALBERTO SIERRA MERCADO
- E.- CLASE INTERNACIONAL (16)**
- F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- OLOTE**
- G.-



- H.- Reservas/Limitaciones:**
- I.- Reivindicaciones:**
- J.- Para Distinguir y Proteger:** Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; de la clase 16

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2021.

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2021-516
 Fecha de presentación: 2021-02-03
 Fecha de emisión: 19 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 SOLICITANTE: CORINFAR, S.A. DE C.V.
 DOMICILIO: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 LUCIA DURON LÓPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CORIFLOX

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Antibiótico, bactericidas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO
 Registro de la Propiedad Industrial

25 J., 12 y 27 J. 2021

Número de Solicitud: 2021-517
 Fecha de presentación: 2021-02-03
 Fecha de emisión: 19 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 SOLICITANTE: CORINFAR, S.A. DE C.V.
 DOMICILIO: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 LUCIA DURON LÓPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CORISARTAN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Antihipertensivos, cardiológicos, cardiometabólico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO
 Registro de la Propiedad Industrial

25 J., 12 y 27 J. 2021

Número de Solicitud: 2021-524
 Fecha de presentación: 2021-02-03
 Fecha de emisión: 2 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 SOLICITANTE: CORINFAR, S.A. DE C.V.
 DOMICILIO: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 LUCIA DURON LÓPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LAVENOS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Tratamiento de la eyaculación precoz, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

25 J., 12 y 27 J. 2021

Número de Solicitud: 2021-532
 Fecha de presentación: 2021-02-03
 Fecha de emisión: 3 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 SOLICITANTE: CORINFAR, S.A. DE C.V.
 DOMICILIO: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 LUCIA DURON LÓPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PARADIN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Tratamiento de la eyaculación precoz, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

25 J., 12 y 27 J. 2021

Número de Solicitud: 2021-533
 Fecha de presentación: 2021-02-03
 Fecha de emisión: 3 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 SOLICITANTE: CORINFAR, S.A. DE C.V.
 DOMICILIO: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 LUCIA DURON LÓPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

QUETIAC

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Fármaco neuroléptico, antipsicóticos atípicos, tratamiento para la esquizofrenia, episodios maníacos y severos del trastorno bipolar, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

25 J., 12 y 27 J. 2021

1/ Solicitud: 45649/19
 2/ Fecha de presentación: 06/noviembre/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: H UJUETA, S.A.S.
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 8, Vía Barranquilla-Tubara Zona Franca la CAYENA, Bodega 47 Barranquilla-Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen: 02 Selec. el país

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FURIUS Y DIEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 07
 8/ Protege y distingue:

Aparatos de soldadura por arco eléctrico; aparatos de soldadura eléctrica; aparatos de soldadura oxiacetilénica, dispositivos de soldadura por láser; hierros de soldadura eléctricos; hierros de soldadura a gas; máquinas de soldadura por arco eléctrico; máquinas de soldadura autógena; máquinas de soldadura oxiacetilénica; sopletes de soldadura eléctrica; sopletes de soldadura a gas; bombas y compresores en cuanto partes de máquinas y motores; compresoras [máquinas]; compresores de aire; compresores para máquinas; aparatos de corte por arco eléctrico; aparatos de corte oxiacetilénico; máquinas de corte de metales; máquinas herramientas de corte de carburo sinterizado; sopletes de corte; sopletes de corte a gas; brocas para taladros eléctricos; portabrocas para taladros eléctricos; taladros eléctricos; taladros eléctricos para pesca en el hielo; taladros de minería; taladros neumáticos de mano; taladros de percusión; hojas de sierras [partes de máquinas]; hojas para sierras eléctricas; portasierras [partes de máquinas]; sierras [máquinas]; sierras de calar; sierras circulares; sierras circulares para trabajar madera; sierras de vaivén [herramientas eléctricas]; pulidoras para trabajar metales, cierres eléctricos de puertas; dispositivos eléctricos de apertura de puertas; dispositivos hidráulicos de apertura de puertas; dispositivos hidráulicos de apertura y cierre de puertas [partes de máquinas]; dispositivos hidráulicos de cierre de puertas; dispositivos neumáticos de apertura de puertas; dispositivos neumáticos de apertura y cierre de puertas [partes de máquinas]; dispositivos neumáticos de cierre de puertas; dispositivos eléctricos de cierre de ventanas; dispositivos hidráulicos de cierre de ventanas; dispositivos neumáticos de cierre de ventanas, motores eléctricos y sus partes, que no sean para vehículos terrestres, motores de arranque, motores para puertas, martillos hidráulicos; martillos neumáticos; martillos eléctricos; rotomartillos eléctricos; compresores de aire, taladros eléctricos; taladros de minería; taladros neumáticos de mano; taladros de percusión.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: BELKY GUALDINA AGUILAR

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-02-2020

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2021.

1/ Solicitud: 36519/19
 2/ Fecha de presentación: 27/agosto/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Plantronics, Inc.

4.1/ Domicilio: 345 Encinal Street, Santa Cruz, California 95060, United States of America.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: UK00003379390

5.1/ Fecha: 28/02/2019

5.2/ País de Origen: Reino Unido

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Software de computadora; sistemas informáticos de hardware y software para telecomunicaciones, teleconferencias y videoconferencias, comunicación de audio, vídeo y datos entre computadoras a través de una red informática mundial, redes informáticas de área amplia y redes informáticas punto a punto que manipulan y controlan imágenes de cámaras web y digitales cámaras hardware de la computadora; hardware informático y programas de software para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes fijas e imágenes en movimiento en una entrega interactiva para aplicaciones multimedia software para transmitir, recibir, procesar, leer y mirar, y controlar aplicaciones, datos electrónicos, imágenes, archivos de audio y video; software para reproducir, procesar y transmitir contenido de audio, video y multimedia y para llamadas de audio, llamadas de video y colaboración remota; software para controlar el funcionamiento de aparatos de audio y video y para ver, buscar y/o leer sonido, vídeo, televisión, películas, fotografías y otras imágenes digitales y otro contenido multimedia; software para compartir multimedia, software para compartir multimedia para ordenadores, software de comunicaciones y telecomunicaciones, software de telefonía con protocolo de internet, software para la gestión de equipos de comunicaciones de audio y vídeo, software para la conexión y coordinación de múltiples dispositivos de comunicación, software para su uso en la operación y gestión de centros de contacto de telecomunicaciones, software para acceder a recursos informáticos basados en la nube y recursos informáticos basados en la nube, software para la gestión del ruido de fondo; software de cancelación de ruido, software de cancelación de eco; software para el control de niveles de sonido; archivos de audio que reproducen ruido de fondo; pizarras electrónicas; cámaras de vídeo, cámaras web; altavoces de audio, altavoces inalámbricos; auriculares; auriculares auriculares, micrófonos; auriculares inalámbricos; equipos de audioconferencia; equipos de videoconferencia; cámaras de videoconferencia, teléfonos con altavoz monitores de computadora, televisores, dispositivos periféricos informáticos; estaciones de acoplamiento y adaptadores para cargar dispositivos móviles y baterías, conectar dispositivos de telecomunicaciones dispositivos móviles, dispositivos de visualización, computadoras, ratones y teclados, aparatos para la transmisión o reproducción de sonido o imágenes, micrófonos; micrófonos inalámbricos; equipo de cancelación de ruido; equipo de cancelación de eco; teléfonos con altavoz, equipos electrónicos de generación de sonido y enmascaramiento de sonido, generadores de ruido de enmascaramiento, unidades de control electrónico para enmascarar y controlar el sonido; equipos inalámbricos de transmisión de datos de audio y vídeo, software con algoritmos para su uso con equipos de generación y enmascaramiento de sonido; pantallas de visualización; pantallas de visualización visual electrónica para su uso con equipos de generación y enmascaramiento de sonido; controles remotos, paquetes de baterías, cables eléctricos y electrónicos y manuales de instrucciones para los productos antes mencionados; periféricos de la computadora; periféricos de computadora conectables por USB; teléfonos, teléfonos móviles, teléfonos de teleconferencia, teléfonos Voiceover IP (VoIP).

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-02-2020

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2021.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 25 DE JUNIO DEL 2021 No. 35,638 La Gaceta

Número de Solicitud: 2020-23046
 Fecha de presentación: 2020-09-17
 Fecha de emisión: 18 de marzo de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 SOLICITANTE: TIMCO, S.A. DE C.V.
 DOMICILIO: Abedules #75, Santa María Insurgentes, México.

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL
 SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES

E.- CLASE INTERNACIONAL (11)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 TIMCO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Secadoras y cepillos secadores de cabello.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO
 Registro de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2021

Número de Solicitud: 2020-23045
 Fecha de presentación: 2020-09-17
 Fecha de emisión: 18 de marzo de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 SOLICITANTE: TIMCO, S.A. DE C.V.
 DOMICILIO: Abedules #75, Santa María Insurgentes, México.

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL
 SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES

E.- CLASE INTERNACIONAL (8)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 TIMCO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Rizadores de cabello, planchas para alisar el cabello, máquinas de afeitar y rasuradoras.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO
 Registro de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2021

Número de Solicitud: 2020-24537
 Fecha de presentación: 2020-12-11
 Fecha de emisión: 12 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 SOLICITANTE: BETTERWARE DE MEXICO, S.A.PI DE C.V.
 DOMICILIO: LUIS ENRIQUE WILLIAMS #549 COLONIA PARQUE INDUSTRIAL BELENES NORTE, ZAPOPAN, JALISCO, MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 45150, México.

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL
 SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES

E.- CLASE INTERNACIONAL (21)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 BETTERWARE

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, utensilios de cocina y vajilla; abrebottellas; esponjas de aseo personal; baldes; canastillas; recipientes para bebidas; utensilios para el baño; cepillos; vasijas; tablas para la cocina, de la clase 21.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO
 Registro de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2021

Número de Solicitud: 2020-24545
 Fecha de presentación: 2020-12-11
 Fecha de emisión: 12 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 SOLICITANTE: LABORATORIOS QUIMICOS-FARMACÉUTICOS LANCASCO, S.A.
 DOMICILIO: 2 Calle 14-90, zona 18 colonia Lavarreda, Ciudad de Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL
 SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TRESTEN

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para el sistema cardiometabólico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO
 Registro de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2021

Número de Solicitud: 2020-24582
 Fecha de presentación: 2020-12-14
 Fecha de emisión: 17 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR
 SOLICITANTE: INVERSIONES LEMUS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
 DOMICILIO: Municipio y departamento de San Salvador, El Salvador.

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL
 SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES

E.- CLASE INTERNACIONAL ()
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LEMUS

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial de venta al por menor y al mayoreo de materiales de construcción, herramientas, maquinaria, productos eléctricos y de iluminación, pintura, equipo de seguridad y productos de limpieza, de la clase 00.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2021

Número de Solicitud: 2020-22635
 Fecha de presentación: 2020-08-19
 Fecha de emisión: 10 de marzo de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 SOLICITANTE: LABORATORIOS QUIMICO-FARMACÉUTICOS LANCASCO, S.A.
 DOMICILIO: 2 Calle 14-90, zona 18, colonia Lavarreda, Ciudad de Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VRIBALT

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para el sistema nervioso central.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO
 Registro de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2021

Número de Solicitud: 2020-22637
 Fecha de presentación: 2020-08-19
 Fecha de emisión: 27 de enero de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 SOLICITANTE: LABORATORIOS QUIMICO-FARMACÉUTICOS LANCASCO, S.A.
 DOMICILIO: 2 CALLE 14-90, ZONA 18, COLONIA LAVARREDA, CIUDAD DE GUATEMALA, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GLIFOXIL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para el sistema cardiometabólico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO
 Registro de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2021

Número de Solicitud: 2020-22636
 Fecha de presentación: 2020-08-19
 Fecha de emisión: 27 de enero de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 SOLICITANTE: LABORATORIOS QUIMICO-FARMACÉUTICOS LANCASCO, S.A.
 DOMICILIO: 2 CALLE 14-90, ZONA 18, COLONIA LAVARREDA, CIUDAD DE GUATEMALA, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VANEXLAN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para el sistema nervioso central, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO
 Registro de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2021

Número de Solicitud: 2020-24758
 Fecha de presentación: 2020-12-23
 Fecha de emisión: 18 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 SOLICITANTE: ARABELA, S.A. DE C.V.
 DOMICILIO: Calle 3 Norte No. 102, Parque Industrial Toluca 2000, 50233 Toluca, Estado de México, México.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ARABELA PINK GOLD

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cosméticos, productos de perfumería y fragancias, aceites esenciales, productos para la higiene, cuidado y belleza de la piel, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2021

Número de Solicitud: 2020-24759
 Fecha de presentación: 2020-12-23
 Fecha de emisión: 19 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 SOLICITANTE: ARABELA, S.A. DE C.V.
 DOMICILIO: Calle 3 Norte No. 102, Parque Industrial Toluca 2000, 50233 Toluca, Estado de México, México.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ARABELA GOLDEN FOR MEN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cosméticos, productos de perfumería y fragancias, aceites esenciales, productos para la higiene, cuidado y belleza de la piel, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2021

Número de Solicitud: 2020-22999
 Fecha de presentación: 2020-09-16
 Fecha de emisión: 10 de febrero de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 SOLICITANTE: INMOBILIARIA PINULA, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 DOMICILIO: Diagonal 6, 12-42 zona 10, edificio Design Center, Oficina 601, Ciudad de Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TOTITOS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Pañales para bebés de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

26 M, 10 y 25 J. 2021

Número de Solicitud: 2020-23000
 Fecha de presentación: 2020-09-16
 Fecha de emisión: 5 de febrero de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 SOLICITANTE: INMOBILIARIA PINULA, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 DOMICILIO: Diagonal 6, 12-42 zona 10, edificio Design Center Oficina 601, Ciudad de Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SILUETA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Toallas sanitarias, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

26 M, 10 y 25 J. 2021

Número de Solicitud: 2020-23002
 Fecha de presentación: 2020-09-16
 Fecha de emisión: 5 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 SOLICITANTE: INMOBILIARIA PINULA, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 DOMICILIO: Diagonal 6, 12-42 zona 10, edificio Design Center, Oficina 601, Ciudad de Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 SANDRA YADIRA AMAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

POM POM

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Toallitas para bebés impregnadas de preparaciones de limpieza, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

26 M, 10 y 25 J. 2021

Número de Solicitud: 2020-23001
 Fecha de presentación: 2020-09-16
 Fecha de emisión: 5 de febrero de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 SOLICITANTE: INMOBILIARIA PINULA, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 DOMICILIO: Diagonal 6, 12-42 zona 10, edificio Design Center, Oficina 601, Ciudad de Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

POM POM

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Pañales para bebés de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

26 M, 10 y 25 J. 2021

Número de Solicitud: 2020-23699
 Fecha de presentación: 2020-10-23
 Fecha de emisión: 16 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 SOLICITANTE: LABORATORIOS QUÍMICO-FARMACÉUTICOS LANCASCO, S.A.
 DOMICILIO: 2 Calle 14-90, zona 18 colonia Lavarreda, ciudad de Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FINNUR G

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para el control de lípidos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

26 M, 10 y 25 J. 2021

Número de Solicitud: 2021-734
 Fecha de presentación: 2021-02-17
 Fecha de emisión: 12 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

SOLICITANTE: INGENIERÍA GERENCIAL, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: Aldea El Guayabal, carretera a Mateo, atrás de La Estancia School, Comayagüela, departamento de Francisco Morazán, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

MARIO ROBERTO FIGUEROA

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

**BILLETERA ELECTRÓNICA
FÁCIL**

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Negocios financieros; negocios monetarios; servicios de todos los institutos bancarios o instituciones en relación con ellos, tales como agencias de cambio o servicios de compensación, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO
 Registro de la Propiedad Industrial

26 M, 10 y 25 J. 2021

Número de Solicitud: 2021-735
 Fecha de presentación: 2021-02-17
 Fecha de emisión: 12 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

SOLICITANTE: INGENIERÍA GERENCIAL, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: Aldea El Guayabal, carretera a Mateo, atrás de La Estancia School, Comayagüela, departamento de Francisco Morazán, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

MARIO ROBERTO FIGUEROA

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

**CENTRO LOGÍSTICO DIGITAL,
CLOD**

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Negocios financieros; negocios monetarios; servicios de todos los institutos bancarios o instituciones en relación con ellos, tales como agencias de cambio o servicios de compensación, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO
 Registro de la Propiedad Industrial

26 M, 10 y 25 J. 2021

Número de Solicitud: 2021-736
 Fecha de presentación: 2021-02-17
 Fecha de emisión: 12 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

SOLICITANTE: INGENIERÍA GERENCIAL, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: Aldea El Guayabal, carretera a Mateo, atrás de La Estancia School, Comayagüela, departamento de Francisco Morazán, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

MARIO ROBERTO FIGUEROA

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

**DIRECTORIO AYUDA NEGOCIOS
Y SERVICIOS, DANS**

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Negocios financieros; negocios monetarios; servicios de todos los institutos bancarios o instituciones en relación con ellos, tales como agencias de cambio o servicios de compensación, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO
 Registro de la Propiedad Industrial

26 M, 10 y 25 J. 2021

Número de Solicitud: 2021-733
 Fecha de presentación: 2021-02-17
 Fecha de emisión: 13 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

SOLICITANTE: INGENIERÍA GERENCIAL, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: Aldea El Guayabal, carretera a Mateo, atrás de La Estancia School, Comayagüela, departamento de Francisco Morazán, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Mario Roberto Figueroa

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

**MONEDERO ELECTRÓNICO
FÁCIL**

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Negocios financieros; negocios monetarios; servicios de todos los institutos bancarios o instituciones en relación con ellos, tales como agencias de cambio o servicios de compensación, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

26 M, 10 y 25 J. 2021

Número de Solicitud: 2021-738
 Fecha de presentación: 2021-02-17
 Fecha de emisión: 13 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

SOLICITANTE: INGENIERÍA GERENCIAL, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: Aldea El Guayabal, carretera a Mateo, atrás de La Estancia School, Comayagüela, departamento de Francisco Morazán, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Mario Roberto Figueroa

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PROMOCIONES FÁCIL

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Negocios financieros; negocios monetarios; servicios de todos los institutos bancarios o instituciones en relación con ellos, tales como agencias de cambio o servicios de compensación, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

26 M, 10 y 25 J. 2021

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 25 DE JUNIO DEL 2021 No. 35,638 La Gaceta

Número de Solicitud: 2021-956
 Fecha de presentación: 2021-03-03
 Fecha de emisión: 6 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: AMAZON TECHNOLOGIES, INC.
 Domicilio: 410 Terry Avenue N., Seattle, Washington, 98109, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AWS

G.-

AWS

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios informáticos, principalmente alojamiento remoto de sistemas operativos y aplicaciones informáticas; suministro de sistemas operativos alojados y aplicaciones informáticas a través de internet; alquiler de instalaciones informáticas y de almacenamiento de datos de capacidad variable; suministro, desarrollo y diseño de software, no descargable, accesible a través de una red informática global, para gestionar aplicaciones informáticas; construcción de una plataforma de internet para el comercio electrónico; diseño, gestión y monitoreo de foros de debate en línea; creación de páginas web almacenadas electrónicamente para servicios en línea e internet; almacenamiento de datos; elaboración y mantenimiento de sitios web para terceros; gestión de sitios web para terceros; alquiler de servidores web; servicios de mantenimiento, creación y alojamiento de sitios web; proveedor de servicios de aplicaciones, principalmente, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en los campos del comercio electrónico, pagos en línea, colas de pedidos, diseño de sitios web, almacenamiento de datos, escalado de capacidad informática compartida, servicios de mensajería y cálculo de clasificación de sitios web basada en el tráfico de usuarios; ninguno de los servicios antes mencionados son servicios informáticos del tipo de proporcionar asistencia de seguridad durante la conducción; ninguno de los anteriores se relaciona con o en la naturaleza de las relaciones públicas o la gestión de recursos humanos; monitoreo de sistemas informáticos y bases de datos con fines de seguridad; servicios de seguridad informatizados, principalmente, monitoreo, detección e información electrónicas sobre patrones sospechosos y anormales de acceso o actividad a la red informática; prestación de servicios de autenticación de usuarios para acceder a un entorno informático virtual seguro; prestación de servicios de autenticación mediante software en línea no descargable para establecer y transmitir credenciales de seguridad para servicios de nombres de dominio, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 12 J. 2021.

Número de Solicitud: 2020-24280
 Fecha de presentación: 2020-12-01
 Fecha de emisión: 21 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

SOLICITANTE: AISIN SEIKI KABUSHIKI KAISHA (TAMBIÉN CONOCIDO COMO AISIN SEIKI CO., LTD.)

DOMICILIO: 2-1 Asahi-machi, Kariya-shi, Aichi-ken, Japón.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad No. 2020-082622 de fecha 03/07/2020 de Japón.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO CASCO FORTIN

E.- CLASE INTERNACIONAL (6)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AISIN

G.-

AISIN

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Cerraduras y bisagras para automóviles; cerraduras de puertas para automóviles; bisagras de puertas para automóviles; cerraduras de maletero para automóviles; bisagras de maletero para automóviles; cerraduras de capó de automóviles; bisagras de capó de automóvil; artículos de ferretería metálicos; barandillas de metal; contraventanas de metal; materiales metálicos para edificación o construcción; poleas, resortes y vávulas de metal [sin incluir elementos de máquinas]; contenedores de metal para transporte; plataformas metálicas para carga y descarga; placas giratorias para carga industrial; traviesas para manipulación de cargas; accesorios de ensamblaje de metal; cajas fuertes de metal; uniones metálicas para tuberías; bridas metálicas; hierro y acero; juegos metálicos de ensamblaje de construcciones prefabricadas; moldes metálicos para formar productos de cemento; llaves metálicas; pasadores de chaveta; tanques metálicos; cabos de acero; redes y tejidos metálicos; recipientes metálicos industriales para embalar; escaleras y escaleras de mano metálicas; persianas metálicas para exteriores, de la clase 6.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 12 J. 2021.

Número de Solicitud: 2019-52387
 Fecha de presentación: 20/12/2019
 Fecha de emisión: 12 de enero de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

SOLICITANTE: PALMELIT.

DOMICILIO: Bâtiment 14 Parc Agropolis 2214 Boulevard de la Lironde 34980, Montferrier-sur-lez, Francia.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad No. 194562331 de fecha 14/10/2019 de Francia.

C.- CLASE INTERNACIONAL 42

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios científicos; servicios tecnológicos; investigación científica; investigación biotecnológica; investigación genética; investigación biológica; investigación agronómica; servicios de investigaciones y de diseño relativos a los mismos en relación con la agricultura, la horticultura y el medio ambiente; investigación en el dominio de la mejora de las plantas; servicios de ingeniería genética relacionados con las plantas; servicios de laboratorio en materia de investigación agrícola, peritaje técnico (trabajos de ingeniería); servicios de ingeniería; evaluaciones, estudios, análisis, asesorías técnicas, diagnóstico, estimaciones e investigaciones en los dominios científicos, tecnológicos, genéticos, biológico, agronómico, alimentario y medioambientales hechos por ingenieros, técnicos, investigadores; realización de pruebas en los dominios de la agricultura, la horticultura, la silvicultura y el medio ambiente; inspección en los dominios de la agricultura, la horticultura, la silvicultura y el medio ambiente; diseño y desarrollo de softwares en relación con los dominios de la agricultura, la agronomía, la horticultura y el medio ambiente; desarrollo y mantenimiento de bases de datos; puesta a disposición y de resultados en materia de investigaciones científica a partir de una base de datos que se puede consultar en línea; control de calidad; ensayo, análisis y evaluación de los productos y servicios de terceros con fines de certificación; servicios de inspección técnica, de la clase 42.

D.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Diseño Especial

E.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativo

F.- APODERADO LEGAL

LEONARDO CASCO FORTIN

G.-



Limitaciones:

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 12 J. 2021.

Número de Solicitud: 2021-990
 Fecha de presentación: 2021-03-04
 Fecha de emisión: 5 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
SOLICITANTE: UNILEVER IP HOLDINGS, B.V.
DOMICILIO: Weena 455, 3013 AL Rotterdam, Reino de los Países Bajos.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 NATURA'S
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aromatizantes y condimentos, incluyendo los deshidratados, en polvo y en pasta; hierbas procesadas (condimentos); salsas; salsas a base de tomate; salsa de queso; condimentos; sal de tomate; aderezos para ensaladas; mostaza; vinagre, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 12 J. 2021.

Número de Solicitud: 2021-808
 Fecha de presentación: 2021-02-22
 Fecha de emisión: 22 de Abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
SOLICITANTE: TransferWise Ltd.
DOMICILIO: 6th Floor, Tea Building, 56 Shoreditch High Street, London, United Kingdom E1 6JJ, Reino Unido.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 wisebusiness
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios bancarios; servicios de oficinas de crédito; servicios de cuentas de débito con aplicaciones de software y tarjetas de débito físicas; servicios de procesamiento de transacciones con tarjetas de débito; asesoría financiera; servicios de análisis e investigación financieros; servicios de calificación crediticia financiera; servicios financieros, principalmente, suministro de cambio de moneda extranjera, materias primas, derivados financieros, productos de tipos de interés y acciones a través de los sistemas de internet e intranet; servicios de procesamiento de pagos en el ámbito del pago de facturas; facilitación de procesamiento electrónico de transferencia electrónica de fondos, ACH, tarjeta de crédito, tarjeta de débito, cheque electrónico y pagos electrónicos; proporcionar información financiera, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 12 J. 2021.

Número de Solicitud: 2021-991
 Fecha de presentación: 2021-03-04
 Fecha de emisión: 5 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
SOLICITANTE: UNILEVER IP HOLDINGS, B.V.
DOMICILIO: Weena 455, 3013 AL Rotterdam, Reino de los Países Bajos.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 NATURA'S
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y zumos de frutas, de la clase 32.-

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 12 J. 2021.

Número de Solicitud: 2021-951
 Fecha de presentación: 2021-03-03
 Fecha de emisión: 6 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: AMAZON TECHNOLOGIES, INC.

Domicilio: 410 Terry Avenue N., Seattle, Washington, 98109, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AWS



G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Asuntos financieros; asuntos monetarios; asuntos inmobiliarios; servicios de pago de comercio electrónico, principalmente, establecimiento de cuentas con fondos utilizadas para adquirir productos y servicios en internet, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 12 J. 2021.

Número de Solicitud: 2021-950
 Fecha de presentación: 2021-03-03
 Fecha de emisión: 6 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: AMAZON TECHNOLOGIES, INC.

Domicilio: 410 Terry Avenue N., Seattle, Washington, 98109, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AWS



G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Asesoramiento en el análisis de los hábitos y necesidades de compra de los consumidores con ayuda de datos sensoriales, calidad y cuantitativos; recopilación, preparación, composición, almacenamiento, procesamiento, adquisición y suministro de información, datos, estadísticas e índices comerciales; suministro de espacio en sitios web para publicidad de productos y servicios; alquiler de espacios publicitarios en sitios web; ninguno de los anteriores se relaciona con o en la naturaleza de las relaciones públicas o la gestión de recursos humanos, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 12 J. 2021.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 25 DE JUNIO DEL 2021 No. 35,638 La Gaceta

Número de Solicitud: 2021-946
 Fecha de presentación: 2021-03-03
 Fecha de emisión: 6 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR
 SOLICITANTE: MEDLINE INDUSTRIES, INC.
 DOMICILIO: Three Lakes Drive, Northfield, Illinois 60093, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO
E.- CLASE INTERNACIONAL (16)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 RESTORE
G.-

RESTORE

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Pañales desechables, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 12 J. 2021.

Número de Solicitud: 2021-948
 Fecha de presentación: 2021-03-03
 Fecha de emisión: 11 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR
 SOLICITANTE: MEDLINE INDUSTRIES, INC.
 DOMICILIO: Three Lakes Drive, Northfield, Illinois 60093, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 REMEDY
G.-

REMEDY

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos medicinales para el cuidado de la piel, especialmente, limpiadores antimicrobianos, lociones, humectantes, pastas para la piel, polvos y cremas antimicrobianos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 12 J. 2021.

Número de Solicitud: 2021-947
 Fecha de presentación: 2021-03-03
 Fecha de emisión: 6 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR
 SOLICITANTE: MEDLINE INDUSTRIES, INC.
 DOMICILIO: Three Lakes Drive, Northfield, Illinois 60093, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 REMEDY
G.-

REMEDY

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos para el cuidado de la piel no medicinales, especialmente, limpiadores corporales, lociones, humectantes y cremas; bálsamos labiales, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 12 J. 2021.

Número de Solicitud: 2020-24279
 Fecha de presentación: 2020-12-01
 Fecha de emisión: 17 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR
 SOLICITANTE: AISIN SEIKI KABUSHIKI KAISHA (TAMBIÉN CONOCIDO COMO AISIN SEIKI CO., LTD.)

DOMICILIO: 2-1 Asahi-machi, Kariya-shi, Aichi-ken, Japón.
B.- PRIORIDAD:
 Se otorga prioridad No. 2020-082622 de fecha 03/07/2020 de Japón.

C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 LEONARDO CASCO FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (4)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 AISIN
G.-

AISIN

H.- Reservas/Limitaciones: LA MARCA SE CONSIDERA DENOMINATIVA
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aceites y grasas minerales para usos industriales [no para combustible]; aceites para motores automotrices; aceites para engranajes automotrices; aditivos no químicos para carburantes; lubricantes automotrices; combustibles; lubricantes sólidos; aceite y grasa para preservar el cuero; aceites y grasas no minerales para uso industrial [que no sean combustibles]; cera [materia prima]; velas; grasa para zapatos y botas; mechas de lámpara. de la clase 4

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 12 J. 2021.

Número de Solicitud: 2020-23128
 Fecha de presentación: 2020-09-23
 Fecha de emisión: 17 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR
 SOLICITANTE: RIDE CONTROL, LLC.
 DOMICILIO: 39300 Country Club Drive, Farmington Hills, Michigan 48331, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 LEONARDO CASCO FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 GRC PRIME
G.-

GRC PRIME

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Frenos de vehículos y componentes relacionados, especialmente, pastillas de freno, revestimientos, calibradores, rotores y calces, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 12 J. 2021.

Número de Solicitud: 2021-150
 Fecha de presentación: 2021-01-12
 Fecha de emisión: 12 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 Solicitante: PRODUCCIONES, RED COMUNICA, INVESTIGA Y CONECTA, S. DE R.L. DE C.V.
 Domicilio: TEGUCIGALPA, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 BLANCA BEATRIZ REYES SUAZO.
E.- CLASE INTERNACIONAL (41)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 VOCES DIVERSAS
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protegen los colores tal como se presentan en la etiqueta adjunta
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicio de investigación y asesoría en producción periodística y gestión de proyectos culturales. de la clase 41

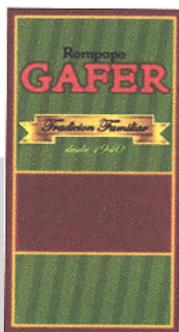
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 12 J. 2021.

Número de Solicitud: 2021-156
 Fecha de presentación: 2021-01-13
 Fecha de emisión: 20 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 Solicitante: ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL CARIBE, S. DE R.L.
 Domicilio: San Pedro Sula, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 BLANCA BEATRIZ REYES SUAZO.
E.- CLASE INTERNACIONAL (33)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 ROMPOPO GAFER
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: se protegen los colores tal como se presentan en la etiqueta adjunta no se reivindica "ROMPOPO".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparación de bebida alcohólica de Rompopo. de la clase 33

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 12 J. 2021.

Número de Solicitud: 2021-369
 Fecha de presentación: 2021-01-26
 Fecha de emisión: 28 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 Solicitante: DAHMA DISTRIBUCIONES.
 Domicilio: Barrio Santa Teresa, Santa Rosa de Copán, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 ROCIO DEL CARMEN ELVIR DIAZ.
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 SEVICH
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos. de la clase 3

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 12 J. 2021.

Número de Solicitud: 2020-24013
 Fecha de presentación: 2020-11-16
 Fecha de emisión: 20 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 Solicitante: JORGE ARTURO TABORA CARRASCO.
 Domicilio: Barrio El Centro, Danlí, El Paraíso, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 ABEL ANTONIO SEVILLA HERRERA.
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 OVEJA NEGRA
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de Restaurantes, comidas, productos alimenticios. de la clase 43

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 12 J. 2021.

Número de Solicitud: 2021-157
 Fecha de presentación: 2021-01-13
 Fecha de emisión: 30 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 Solicitante: Héctor Samuel Valladares Ordóñez.
 Domicilio: Colonia El Sauce, Danlí, El Paraíso, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 YENY YANERY ANTÚNEZ MENDOZA.
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 OV
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se reivindica la palabra "Coffee".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de Restauración alimentación. de la clase 43

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 12 J. 2021.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 25 DE JUNIO DEL 2021 No. 35,638 La Gaceta

Número de Solicitud: 2020-22656
 Fecha de presentación: 2020-08-19
 Fecha de emisión: 27 de enero de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR
 SOLICITANTE: CB ENTERPRISE INC.
 DOMICILIO: OMC CHAMBERS WHICKHAMS CAY 1, ROAD TOWN, TORTOLA, Islas Virgenes Británicas.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES
E.- CLASE INTERNACIONAL (33)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 XL SOUR BLAST MIXED BERRIES Y DISEÑO
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: La denominación se protegerá en su conjunto y no de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO
 Registro de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2021.

Número de Solicitud: 2020-22659
 Fecha de presentación: 2020-08-19
 Fecha de emisión: 10 de febrero de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 SOLICITANTE: DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS CONGELADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DIACO, S.A. DE C.V.
 DOMICILIO: SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, El Salvador.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 DIACOMER Y DISEÑO
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de venta minorista y mayorista de productos alimenticios y bebidas; demostración de productos alimenticios y bebidas de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2021.

Número de Solicitud: 2020-22703
 Fecha de presentación: 2020-08-25
 Fecha de emisión: 02 de febrero de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR
 SOLICITANTE: LICORERA ZACAPANCA, S.A.
 DOMICILIO: Kilómetro 16.5 Carretera Roosevelt, 4-81, zona 1 Mixco, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES
E.- CLASE INTERNACIONAL (33)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 XIBAL EQUINOX Y DISEÑO
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2021.

Número de Solicitud: 2020-22904
 Fecha de presentación: 2020-09-09
 Fecha de emisión: 19 de febrero de 2021
 Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR
 SOLICITANTE: ARABELA, S.A. DE C.V.
 DOMICILIO: Calle 3 Norte N°. 102, Parque Industrial Toluca 2000, 50233 Toluca, Estado de México, México.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 ARABELA CELESTIAL
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Jabones de uso cosmético, productos de perfumería y fragancias, aceites esenciales, productos cosméticos para el cuidado y belleza de la piel de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2021.

Número de Solicitud: 2020-23983
 Fecha de presentación: 2020-11-12
 Fecha de emisión: 15 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 SOLICITANTE: TODOMOVIL, S.A. DE C.V.
 DOMICILIO: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN



G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios financieros y de crédito de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2021.

Número de Solicitud: 2020-22810
 Fecha de presentación: 2020-09-02
 Fecha de emisión: 17 de febrero de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
SOLICITANTE: TODOMOVIL S.A. DE C.V.
DOMICILIO: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TodoCredito

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios financieros y de crédito de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2021

Número de Solicitud: 2020-24254
 Fecha de presentación: 2020-11-30
 Fecha de emisión: 21 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR
SOLICITANTE: INMOBILIARIA PINULA, SOCIEDAD ANÓNIMA
DOMICILIO: Diagonal 6, 12-42 zona 10, edificio Design Center, oficina 601, Ciudad de Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MAGIC WIPES

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Toallitas para bebés impregnadas de preparaciones de limpieza de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2021

Número de Solicitud: 2020-24252
 Fecha de presentación: 2020-11-30
 Fecha de emisión: 25 de marzo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR
SOLICITANTE: INMOBILIARIA PINULA, SOCIEDAD ANÓNIMA
DOMICILIO: Diagonal 6, 12-42 zona 10, edificio Design Center, oficina 601, Ciudad de Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SENSATIONS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Toallas sanitarias de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2021

Número de Solicitud: 2020-22713
 Fecha de presentación: 2020-08-25
 Fecha de emisión: 02 de febrero de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR
SOLICITANTE: LABORATORIOS QUIMICO FARMACEUTICOS LANCASCO, S.A.
DOMICILIO: 2 Calle 14-90, Zona 18, Colonia Lavarreda, Ciudad de Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

INYOK

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para el sistema cardiometabólico de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2021

Número de Solicitud: 2020-22874
 Fecha de presentación: 2020-09-07
 Fecha de emisión: 19 de marzo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR
SOLICITANTE: LABORATORIOS QUIMICO-FARMACEUTICOS LANCASCO, S.A.
DOMICILIO: 2 Calle 14-90, Zona 18, Colonia Lavarreda, Ciudad de Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

INBOLIN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para el sistema nervioso central.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2021

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 25 DE JUNIO DEL 2021 No. 35,638 La Gaceta

Número de Solicitud: 2020-22657
 Fecha de presentación: 2020-08-19
 Fecha de emisión: 27 de enero de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR
SOLICITANTE: CB ENTERPRISE INC.
DOMICILIO: OMC CHAMBERS, WHICKHAMS CAY 1, ROAD TOWN, TORTOLA, Islas Virgenes Británicas
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES
E.- CLASE INTERNACIONAL (33)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
BOTRAN FUSIÓN GUATEMALA Y DISEÑO
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad de uso sobre las palabras "GUATEMALA, MANZANA y CRIOLLA".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2021.

Número de Solicitud: 2020-22785
 Fecha de presentación: 2020-09-01
 Fecha de emisión: 10 de marzo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR
SOLICITANTE: LICORERA ZACAPANECA, S.A.
DOMICILIO: Kilómetro 16.5 Carretera Roosevelt, 4-81, zona 1 Mixco, Guatemala
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES
E.- CLASE INTERNACIONAL (33)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
O-BIT
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2021.

Número de Solicitud: 2020-24581
 Fecha de presentación: 2020-12-14
 Fecha de emisión: 27 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
SOLICITANTE: INVERSIONES LEMUS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
DOMICILIO: Municipio y departamento de San Salvador, El Salvador.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
LEMUS
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de venta al por menor y al mayoreo de materiales de construcción, herramientas, maquinarias, productos eléctricos y de iluminación, pintura, equipo de seguridad y productos de limpieza de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2021.

Número de Solicitud: 2020-23828
 Fecha de presentación: 2020-11-02
 Fecha de emisión: 11 de marzo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
SOLICITANTE: ALUMINIO VIDRIO Y COMERCIO S. DE R.L. (ALUVICO)
DOMICILIO: CIUDAD DE TEGUCIGALPA, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES
E.- CLASE INTERNACIONAL (37)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ARQUI ALUM Y DISEÑO
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Construcción y asesoría; reparación; servicios de instalación de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2021.

Número de Solicitud: 2020-22638
 Fecha de presentación: 2020-08-19
 Fecha de emisión: 27 de enero de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR
SOLICITANTE: LABORATORIOS QUIMICO-FARMACEUTICOS LANCASCO, S.A.
DOMICILIO: 2 CALLE 14-90, ZONA 18 COLONIA LAVARREDA, CIUDAD DE GUATEMALA, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
PIXALBOR

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para el Sistema Circulatorio, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2021.

Número de Solicitud: 2021-706
 Fecha de presentación: 2021-02-16
 Fecha de emisión: 12 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

SOLICITANTE: INGENIERÍA GERENCIAL, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: Aldea El Guayabal, carretera a Mateo, atrás de La Estancia School, Comayagüela, departamento de Francisco Morazán, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Mario Roberto Figueroa

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DIRECTORIO AYUDA NEGOCIOS Y SERVICIOS, DANS

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a diseño y desarrollo de ordenadores y software de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2021.

Número de Solicitud: 2021-707
 Fecha de presentación: 2021-02-16
 Fecha de emisión: 12 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

SOLICITANTE: INGENIERÍA GERENCIAL, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: Aldea El Guayabal, carretera a Mateo, atrás de La Estancia School, Comayagüela, departamento de Francisco Morazán, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Mario Roberto Figueroa

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CLASIFICADOS FÁCIL

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Se protege en su forma conjunta sin darle protección a las palabras de forma separada.

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a diseño y desarrollo de ordenadores y software de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2021.

Número de Solicitud: 2021-708
 Fecha de presentación: 2021-02-16
 Fecha de emisión: 13 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

SOLICITANTE: INGENIERÍA GERENCIAL, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: Aldea El Guayabal, carretera a Mateo, atrás de La Estancia School, Comayagüela, departamento de Francisco Morazán, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Mario Roberto Figueroa

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PROMOCIONES FÁCIL

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a diseño y desarrollo de ordenadores y software de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2021.

Número de Solicitud: 2021-705
 Fecha de presentación: 2021-02-16
 Fecha de emisión: 23 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

SOLICITANTE: INGENIERÍA GERENCIAL, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: Aldea El Guayabal, carretera a Mateo, atrás de La Estancia School, Comayagüela, departamento de Francisco Morazán, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Mario Roberto Figueroa

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CENTRO LOGÍSTICO DIGITAL, CLOD

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a diseño y desarrollo de ordenadores y software de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2021.

Número de Solicitud: 2021-737
 Fecha de presentación: 2021-02-17
 Fecha de emisión: 12 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

SOLICITANTE: INGENIERÍA GERENCIAL, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: Aldea El Guayabal, carretera a Mateo, atrás de La Estancia School, Comayagüela, departamento de Francisco Morazán, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Mario Roberto Figueroa

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CLASIFICADOS FÁCIL

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Se protege en su forma conjunta sin darle protección a las palabras de forma separada.

J.- Para Distinguir y Proteger: Negocios Financieros, negocios monetarios; servicios de todos los institutos bancarios o instituciones en relación con ellos, tales como agencias de cambio o servicios de compensación, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2021.

Número de Solicitud: 2020-24763
 Fecha de presentación: 2020-12-23
 Fecha de emisión: 19 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

SOLICITANTE: ARABELA, S.A. DE C.V.

DOMICILIO: Calle 3 Norte N°. 102, Parque Industrial Toluca 2000, 50233 Toluca, Estado de México, México.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ARABELA SWEET FLOWERS

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Cosméticos, productos de perfumería y fragancia, aceites esenciales, productos para la higiene, cuidado y belleza de la piel de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2021.

Número de Solicitud: 2020-24155
 Fecha de presentación: 2020-11-24
 Fecha de emisión: 12 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

SOLICITANTE: LA PAZ INTERNACIONAL S.A.

DOMICILIO: Prov. Distrito y Cd. de Colón, Corregimiento de B° Sur, Calle 17 y Ave. Sta. Isabel, sector de Zona Libre de Colón, ed. La Paz Internacional, Local 1, Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES

E.- CLASE INTERNACIONAL (25)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GOR

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Vestidos, calzados, sombrerería de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2021.

Número de Solicitud: 2020-24077
 Fecha de presentación: 2020-11-19
 Fecha de emisión: 12 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

SOLICITANTE: SOYFRI HOLDINGS, INC

DOMICILIO: Ciudad de Panamá, Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FRI

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:



J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de autenticación de usuarios por vía tecnológica para transacciones de comercio electrónico, servicios tecnológicos prestados por medio de una aplicación móvil de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2021.

Número de Solicitud: 2020-24761
 Fecha de presentación: 2020-12-23
 Fecha de emisión: 27 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

SOLICITANTE: ARABELA, S.A. DE C.V.

DOMICILIO: Calle 3 Norte N°. 102, Parque Industrial Toluca 2000, 50233 Toluca, Estado de México, México.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

URBAN TO BE BY ARABELA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Cosméticos, productos de perfumería y fragancias, aceites esenciales, productos para la higiene, cuidado y belleza de la piel de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2021.

Número de Solicitud: 2020-24760
 Fecha de presentación: 2020-12-23
 Fecha de emisión: 27 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

SOLICITANTE: ARABELA, S.A. DE C.V.

DOMICILIO: Calle 3 Norte N°. 102, Parque Industrial Toluca 2000, 50233 Toluca, Estado de México, México.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ARABELA BLUE MEN

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Cosméticos, productos de perfumería y fragancias, aceites esenciales, productos para la higiene, cuidado y belleza de la piel de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2021.

Número de Solicitud: 2020-24762
 Fecha de presentación: 2020-12-23
 Fecha de emisión: 19 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR
SOLICITANTE: ARABELA S.A. DE C.V.
DOMICILIO: Calle 3 Norte N°. 102, Parque Industrial Toluca 2000, 50233 Toluca, Estado de México, México.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

INTENSO BY ARABELA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cosméticos, productos de perfumería y fragancias, aceites esenciales, productos para la higiene, cuidado y belleza de la piel de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2021

Número de Solicitud: 2020-24764
 Fecha de presentación: 2020-12-23
 Fecha de emisión: 19 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
SOLICITANTE: ARABELA S.A. DE C.V.
DOMICILIO: Calle 3 Norte N°. 102, Parque Industrial Toluca 2000, 50233 Toluca, Estado de México, México.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ALEBRIJE BY ARABELA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cosméticos, productos de perfumería y fragancias, aceites esenciales, productos para la higiene, cuidado y belleza de la piel de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2021

Número de Solicitud: 2020-22769
 Fecha de presentación: 2020-08-28
 Fecha de emisión: 22 de febrero de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
SOLICITANTE: SUPER REPUESTOS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: EL SALVADOR, SAN SALVADOR, El Salvador
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AISU

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Refrigerantes de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2021

Número de Solicitud: 2020-23970
 Fecha de presentación: 2020-11-11
 Fecha de emisión: 17 de febrero de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
SOLICITANTE: LABORATORIOS QUIMICO-FARMACEUTICOS LANCASCO, S.A.
DOMICILIO: 2 CALLE 14-90, ZONA 18 COLONIA LAVARREDA, CIUDAD DE GUATEMALA, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BALTHIER H

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para el sistema nervioso central de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2021.

Número de Solicitud: 2019-50872
 Fecha de presentación: 2019-12-11
 Fecha de emisión: 6 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
SOLICITANTE: LABORATORIOS QUIMICO-FARMACEUTICOS LANCASCO, S.A.
DOMICILIO: 2 CALLE 14-97, ZONA 18 COLONIA LAVARREDA, CIUDAD DE GUATEMALA, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

STRESSIN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos cardiometabólicos de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registrador de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2021.

Número de Solicitud: 2021-989
 Fecha de presentación: 2021-03-04
 Fecha de emisión: 5 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR
SOLICITANTE: UNILEVER IP HOLDINGS B.V.
DOMICILIO: Weena 455, 3013 AL Rotterdam, Reino de los Países Bajos
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 NATURA'S
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Frutas, verduras y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; frijoles; frijoles refritos; comidas preparadas que consisten principalmente en frijoles; comidas preparadas a base de verduras o legumbres; purés que incluyen puré de tomate, pastas que incluyen pasta de tomate y pastas de hierbas; pepinillos; sopas y preparaciones para hacer sopas, incluyendo caldos, cubitos de caldo, pastas y gránulos; aceites y grasas para la alimentación de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 12 J. 2021

Número de Solicitud: 2021-806
 Fecha de presentación: 2021-02-22
 Fecha de emisión: 23 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
SOLICITANTE: TransferWise Ltd.
DOMICILIO: 6th Floor, Tea Building, 56 Shoreditch High Street, London, United Kingdom E1 6JJ, Reino Unido
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 WISE
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Suministro de software en línea no descargable para operaciones bancarias y acceso a cuentas bancarias multi-divisa, solicitud de tarjetas bancarias y tarjetas de débito y procedimiento de transacciones en moneda extranjera de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 12 J. 2021

Número de Solicitud: 2021-807
 Fecha de presentación: 2021-02-22
 Fecha de emisión: 23 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR
SOLICITANTE: TransferWise Ltd.
DOMICILIO: 6th Floor, Tea Building, 56 Shoreditch High Street, London, United Kingdom E1 6JJ, Reino Unido
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 wisebusiness
G.-

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Plataformas de software descargables para operaciones bancarias y procesamiento de pagos en moneda extranjera; tarjeta de crédito codificadas magnéticamente; tarjeta de débito codificadas magnéticamente de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 12 J. 2021

Número de Solicitud: 2021-305
 Fecha de presentación: 2021-01-22
 Fecha de emisión: 23 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
SOLICITANTE: ORGANIZACIÓN PUBLICITARIA, S.A.
DOMICILIO: San Pedro Sula, Cortés, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 LEONARDO PABLO CASCO FORTÍN
E.- CLASE INTERNACIONAL (38)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 MI FINDE
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Telecomunicaciones de la clase 38.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 12 J. 2021

Número de Solicitud: 2021-955
 Fecha de presentación: 2021-03-03
 Fecha de emisión: 6 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
SOLICITANTE: AMAZON TECHNOLOGIES, INC.
DOMICILIO: 410 Terry Avenue N., Seattle, Washington, 98109, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO
E.- CLASE INTERNACIONAL (45)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 AWS
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de registro de nombres de dominio, principalmente, coordinación del registro de nombres de dominio para la identificación de usuarios y direcciones de protocolo de Internet en Internet; facilitación de una base de datos informática en línea en el ámbito de la información de registro de nombre de dominio de la clase 45.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 12 J. 2021

Número de Solicitud: 2021-690
 Fecha de presentación: 2021-02-15
 Fecha de emisión: 14 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR
 SOLICITANTE: Corteva Agriscience LLC
 DOMICILIO: 9330 Zionsville Road, Indianapolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 QALCOVA
G.-

QALCOVA

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Insecticidas de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 12 J. 2021

Número de Solicitud: 2021-610
 Fecha de presentación: 2021-02-09
 Fecha de emisión: 25 de marzo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR
 SOLICITANTE: UNILEVER IP HOLDINGS B.V.
 DOMICILIO: Weena 455, 3013 AL Rotterdam, Reino de los Países Bajos
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 HORLICKS
G.-

HORLICKS

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Sustancias dietéticas adaptadas para uso médico; bebidas de leche malteada para uso médico; batidos de suplementos de proteínas; alimentos para bebés y niños; suplementos dietéticos para seres humanos; mezcla de bebidas nutricionales para uso como sustituto de comidas; mezcla de bebidas de suplemento nutricional en polvo, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 12 J. 2021

Número de Solicitud: 2021-689
 Fecha de presentación: 2021-02-15
 Fecha de emisión: 13 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR
 SOLICITANTE: Corteva Agriscience LLC.
 DOMICILIO: 9330 Zionsville Road, Indianapolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 JEMVELVA
G.-

JEMVELVA

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Insecticidas de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 12 J. 2021

Número de Solicitud: 2021-926
 Fecha de presentación: 2021-02-26
 Fecha de emisión: 12 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR
 SOLICITANTE: SEVENTH GENERATION, INC.
 DOMICILIO: 60 Lake Street, Burlington VT 05401, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Seventh GENERATION y Diseño
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: La denominación de la marca arriba indicada es "SEPTIMA GENERACION".

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Desinfectantes; desinfectantes para uso doméstico; preparaciones antibacterianas; preparaciones antibacterianas para uso doméstico; preparaciones higienizantes; preparaciones higienizantes para uso doméstico; desinfectantes de manos; paños, toallitas; pañuelos y esponjas impregnados con desinfectante; toallitas antisépticas impregnadas; toallitas higienizantes; germicidas; bactericidas; desodorantes (que no sean para uso personal); preparaciones para refrescar el ambiente; productos de higiene femenina, principalmente tampones y toallas sanitarias de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 12 J. 2021

Número de Solicitud: 2021-611
 Fecha de presentación: 2021-02-09
 Fecha de emisión: 25 de marzo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR
 SOLICITANTE: ALCON-INC.
 DOMICILIO: Rue Louis-d'Affry 6, 1701 Fribourg, Suiza
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO
E.- CLASE INTERNACIONAL (10)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 GRIESHABER REVOLUTION
G.-

GRIESHABER REVOLUTION

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Instrumentos y aparatos quirúrgicos para uso en cirugía oftálmica de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 12 J. 2021

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 25 DE JUNIO DEL 2021 No. 35,638 La Gaceta

Número de Solicitud: 2021-925
 Fecha de presentación: 2021-02-26
 Fecha de emisión: 12 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
SOLICITANTE: SEVENTH GENERATION, INC.
DOMICILIO: 60 Lake Street, Burlington VT 05401, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Seventh GENERATION
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: La denominación de la marca arriba indicada es "SEPTIMA GENERACION".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Jabones, toallitas húmedas para bebés impregnadas con un agente limpiador; toallitas impregnadas de lociones para el cuidado personal; toallitas impregnadas de lociones para uso doméstico; limpiadores domésticos para todo uso; limpiadores de superficies; limpiadores de inodoros; limpiacristales; detergente para ropa para uso doméstico; suavizante de telas para lavar la ropa; detergente para platos para uso doméstico; detergente para lavavajillas automático; blanqueador de ropa; jabón de baño y de tocador; limpiadores de alfombras de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 12 J. 2021

Número de Solicitud: 2021-835
 Fecha de presentación: 2021-02-23
 Fecha de emisión: 23 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
SOLICITANTE: SUZANO S.A.
DOMICILIO: Av. Professor Magalhaes Neto, No. 1752, 10o andar, salas 1010 e 1011, Pituba, CEP 41810-012, Salvador-Ba, Brasil
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO
E.- CLASE INTERNACIONAL (16)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 TP CYCLE
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Tarjeta de papel; material de embalaje [llenado; amortiguación] en papel o cartón; papel; papel de embalaje; bolsas de papel o plástico [envoltorios, bolsas] para embalaje; envases de papel o plástico de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 12 J. 2021

Número de Solicitud: 2021-871
 Fecha de presentación: 2021-02-24
 Fecha de emisión: 14 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
SOLICITANTE: UNILEVER IP HOLDINGS B.V.
DOMICILIO: Weena 455, 3013 AL Rotterdam, Reino de los Países Bajos.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Horlicks 10+CEREBRUM
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Sustancias dietéticas adaptadas para uso médico; bebidas de leche malteada para uso médico; batidos de suplementos de proteínas; alimentos para bebés y niños; suplementos dietéticos para seres humanos; mezcla de bebidas nutricionales para uso como sustituto de comidas; mezcla de bebida de suplemento nutricional en polvo de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 12 J. 2021

Número de Solicitud: 2021-921
 Fecha de presentación: 2021-02-26
 Fecha de emisión: 14 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
SOLICITANTE: General Motors LLC.
DOMICILIO: 300 Renaissance Center, City of Detroit, State of Michigan, 48265-3000, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 ULTIUM DRIVE
G.-

ULTIUM DRIVE

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Motores eléctricos para vehículos terrestres, transmisiones para vehículos terrestres; sistemas de tracción en todas las ruedas (AWD), ruedas delanteras (FWD) y ruedas traseras (RWD) vendidos como partes componentes de vehículos terrestres eléctricos; unidades de propulsión eléctrica para vehículos terrestres; unidades de propulsión intercambiables para vehículos terrestres de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 12 J. 2021

Número de Solicitud: 2021-922
 Fecha de presentación: 2021-02-26
 Fecha de emisión: 14 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIOS**
A.- TITULAR
SOLICITANTE: General Motors LLC.
DOMICILIO: 300 Renaissance Center, City of Detroit, State of Michigan, 48265-3000, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N° 90326750 de fecha 18/11/2020 de Estados Unidos de América
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 ULTIFI
G.-

ULTIFI

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Plataforma digital que conecta datos, sistemas y software para mejorar los servicios al cliente y las experiencias en la industria automotriz de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 12 J. 2021

Número de Solicitud: 2021-155
 Fecha de presentación: 2021-01-13
 Fecha de emisión: 20 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 SOLICITANTE: CORPORACIÓN GUTIÉRREZ CAMPBELL, S. DE R.L.
 DOMICILIO: SAN PEDRO SULA, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 BLANCA BEATRIZ REYES SUAZO
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 LA BURRITA MARKET
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: SE PROTEGEN LOS COLORES TAL COMO SE PRESENTAN EN LA ETIQUETA ADJUNTA.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: SERVICIO DE TIENDA DE CONVENIENCIA, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 12 J. 2021

Número de Solicitud: 2021-152
 Fecha de presentación: 2021-01-13
 Fecha de emisión: 20 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 SOLICITANTE: PRO SOLUTIONS, S. DE R.L.
 DOMICILIO: SAN PEDRO SULA, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 BLANCA BEATRIZ REYES SUAZO
E.- CLASE INTERNACIONAL (39)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 PRO SOLUTIONS
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: SE PROTEGEN LOS COLORES TAL COMO SE PRESENTAN EN LA ETIQUETA ADJUNTA, NO SE PROTEGEN LAS PALABRAS "ASESORIA E INNOVACIÓN".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: SERVICIO DE ASESORIA EN LA GESTION EMPRESARIAL, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 12 J. 2021

Número de Solicitud: 2021-151
 Fecha de presentación: 2021-01-12
 Fecha de emisión: 12 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 SOLICITANTE: PRODUCCIONES, RED COMUNICA, INVESTIGA Y CONECTA, S. DE R.L. DE C.V.
 DOMICILIO: TEGUCIGALPA, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 BLANCA BEATRIZ REYES SUAZO
E.- CLASE INTERNACIONAL (41)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 CONTRA CORRIENTE
G.-

CONTRA CORRIENTE

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: SE PROTEGEN LOS COLORES TAL COMO SE PRESENTAN EN LA ETIQUETA ADJUNTA.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: SERVICIO DE INVESTIGACIÓN Y ASESORÍA EN PRODUCCIÓN PERIODÍSTICA Y GESTIÓN DE PROYECTOS CULTURALES, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 12 J. 2021

Número de Solicitud: 2021-154
 Fecha de presentación: 2021-01-13
 Fecha de emisión: 20 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 SOLICITANTE: CORPORACIÓN GUTIÉRREZ CAMPBELL, S. DE R.L.
 DOMICILIO: SAN PEDRO SULA, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 BLANCA BEATRIZ REYES SUAZO
E.- CLASE INTERNACIONAL (39)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 LA BURRITA EXPRESS
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: SE PROTEGEN LOS COLORES TAL COMO SE PRESENTAN EN LA ETIQUETA ADJUNTA.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: SERVICIO DE TRANSPORTE DE MERCADERIA de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 12 J. 2021

Número de Solicitud: 2021-153
 Fecha de presentación: 2021-01-13
 Fecha de emisión: 20 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 SOLICITANTE: CORPORACIÓN GUTIÉRREZ CAMPBELL, S. DE R.L.
 DOMICILIO: SAN PEDRO SULA, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 BLANCA BEATRIZ REYES SUAZO
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 LA BURRITA LOCA
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: SE PROTEGEN LOS COLORES TAL COMO SE PRESENTAN EN LA ETIQUETA ADJUNTA.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: SERVICIO DE RESTAURANTE Y ALIMENTACIÓN, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 12 J. 2021

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 25 DE JUNIO DEL 2021 No. 35,638 La Gaceta

Número de Solicitud: 2021-2154
 Fecha de presentación: 2021-05-11
 Fecha de emisión: 13 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR
SOLICITANTE: SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO).
DOMICILIO: COLONIA KENNEDY, BULEVAR KENNEDY, ENTRADA PRINCIPAL A COLONIA LAS PALMAS, FRENTE A GASOLINERA TEXACO, Honduras

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 LESLY XIOMARA GARCIA ZUNIGA
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO)

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 12 J. 2021

Número de Solicitud: 2021-2155
 Fecha de presentación: 2021-05-11
 Fecha de emisión: 13 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR
SOLICITANTE: SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO).
DOMICILIO: COLONIA KENNEDY, BULEVAR KENNEDY, ENTRADA PRINCIPAL A COLONIA LAS PALMAS, FRENTE A GASOLINERA TEXACO, Honduras

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 LESLY XIOMARA GARCIA ZUNIGA
E.- CLASE INTERNACIONAL (16)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO)

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 12 J. 2021

Número de Solicitud: 2021-2156
 Fecha de presentación: 2021-05-11
 Fecha de emisión: 13 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR
SOLICITANTE: SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO).
DOMICILIO: COLONIA KENNEDY, BULEVAR KENNEDY, ENTRADA PRINCIPAL A COLONIA LAS PALMAS, FRENTE A GASOLINERA TEXACO, Honduras

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 LESLY XIOMARA GARCIA ZUNIGA
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO)

24 B.

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 12 J. 2021

Número de Solicitud: 2021-2160
 Fecha de presentación: 2021-05-11
 Fecha de emisión: 13 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR
SOLICITANTE: SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO).
DOMICILIO: COLONIA KENNEDY, BULEVAR KENNEDY, ENTRADA PRINCIPAL A COLONIA LAS PALMAS, FRENTE A GASOLINERA TEXACO, Honduras

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 LESLY XIOMARA GARCIA ZUNIGA
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO)

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 12 J. 2021

Número de Solicitud: 2021-2161
 Fecha de presentación: 2021-05-11
 Fecha de emisión: 26 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR
SOLICITANTE: SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO).
DOMICILIO: COLONIA KENNEDY, BULEVAR KENNEDY, ENTRADA PRINCIPAL A COLONIA LAS PALMAS, FRENTE A GASOLINERA TEXACO, Honduras

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 LESLY XIOMARA GARCIA ZUNIGA
E.- CLASE INTERNACIONAL (31)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO)

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: "Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta", de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 12 J. 2021

Número de Solicitud: 2021-2157
 Fecha de presentación: 2021-05-11
 Fecha de emisión: 13 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR
SOLICITANTE: SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO).

DOMICILIO: COLONIA KENNEDY, BULEVAR KENNEDY, ENTRADA PRINCIPAL A COLONIA LAS PALMAS, FRENTE A GASOLINERA TEXACO, Honduras

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

LESLY XIOMARA GARCIA ZUNIGA

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SUPLIDORA NACIONAL DE

PRODUCTOS BÁSICOS

(BANASUPRO)

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 12 J. 2021

Número de Solicitud: 2021-2153
 Fecha de presentación: 2021-05-11
 Fecha de emisión: 13 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
SOLICITANTE: SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO).

DOMICILIO: COLONIA KENNEDY, BULEVAR KENNEDY, ENTRADA PRINCIPAL A COLONIA LAS PALMAS, FRENTE A GASOLINERA TEXACO, Honduras

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

LESLY XIOMARA GARCIA ZUNIGA

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SUPLIDORA NACIONAL DE

PRODUCTOS BÁSICOS

(BANASUPRO)

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 12 J. 2021

[1] Solicitud: 2020-001535
 [2] Fecha de presentación: 13/01/2020
 [3] Solicitud de Registro de: EMBLEMA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: COOPERATIVA MIXTA SOLIDARIDAD FARMACEUTICA HONDURAS SALUDABLE LIMITADA (SOLFAHSA)

[4.1] Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA



[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue: Venta de productos farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ MATEO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de enero del año 2020

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 12 J. 2021

Número de Solicitud: 2021-368
 Fecha de presentación: 2021-01-26
 Fecha de emisión: 28 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

SOLICITANTE: DESTILERIA CERRO AZUL; S.A. DE C.V.

DOMICILIO: KILOMETRO 81; CARRETERA A DANLI, EL PARAISO, Honduras

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

VICTORIA ALEJANDRA RAMOS ESTRADA

E.- CLASE INTERNACIONAL (33)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EL SABROSÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege "EL SABROSÓN" los demás elementos denominativos que aparecen en la etiqueta no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: AGUARDIENTE de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 12 J. 2021

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 25 DE JUNIO DEL 2021 No. 35,638 La Gaceta

Número de Solicitud: 2020-23228
 Fecha de presentación: 2020-09-29
 Fecha de emisión: 18 de febrero de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR
 SOLICITANTE: JOSEFA NOLBERTA GUILLEN PADILLA
 DOMICILIO: Col. El Rosario, casa 5, bloque 28, poste 57, La Lima Cortés, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 MARIELA PASCUA MURILLO
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ORO VERDE
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "ORO VERDE" los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Agua minerales, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

25 J. 12 y 27 J. 2021

Número de Solicitud: 2020-23980
 Fecha de presentación: 2020-11-11
 Fecha de emisión: 14 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 SOLICITANTE: BELL FOODS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (BELL S. DE R.L.)
 DOMICILIO: San Pedro Sula, departamento de CORTÉS, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 JUAN CARLOS MELARA HERNÁNDEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
THE FOOD MARKET
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios prestados por una cadena de tiendas de conveniencia, abarrotería y mini market para venta de comestibles, el reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

25 J. 12 y 27 J. 2021

Número de Solicitud: 2020-23981
 Fecha de presentación: 2020-11-11
 Fecha de emisión: 14 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 SOLICITANTE: BELL FOODS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (BELL S. DE R.L.)
 DOMICILIO: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 JUAN CARLOS MELARA HERNÁNDEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
BOAVIDA
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "BOAVIDA" y la confirmación de su diseño, los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios prestados por una cadena de tiendas de conveniencia, abarrotería y mini market para venta de comestibles, el reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

25 J. 12 y 27 J. 2021

1/ No. Solicitud: 9256-2020
 2/ Fecha de presentación: 25-2-2020
 3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
 4/ Solicitante:
 4.1/ Domicilio: MOLSA HONDURAS S.A. DE C.V.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DOÑA TERE



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedaneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDA MALOLY LÓPEZ ESPINOZA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/8/2020
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

25 J. 12 y 27 J. 2021

Número de Solicitud: 2020-23077
 Fecha de presentación: 2020-09-21
 Fecha de emisión: 20 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: LUVECK MEDICAL CORP.
 Domicilio: 2797 NW 105th Avenue, Miami, Florida, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

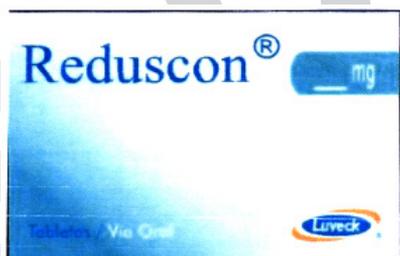
D.- APODERADO LEGAL

JOAQUIN ROBERTO MARQUEZ VASQUEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN REDUSCON

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Antiácido de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano
 Registro de la Propiedad Industrial

25 J., 12 y 27 J. 2021.

Número de Solicitud: 2020-23075
 Fecha de presentación: 2020-09-21
 Fecha de emisión: 20 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: LUVECK MEDICAL CORP.
 Domicilio: 2797 NW 105th Avenue, Miami, Florida 33172, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

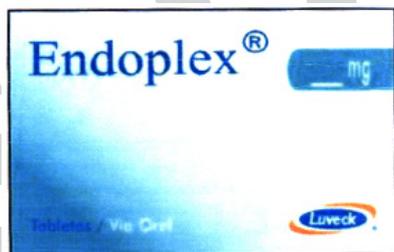
D.- APODERADO LEGAL

JOAQUIN ROBERTO MARQUEZ VASQUEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN ENDOPLEX

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Suplemento para el tratamiento del síndrome de ovarios poliquísticos de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano
 Registro de la Propiedad Industrial

25 J., 12 y 27 J. 2021.

Número de Solicitud: 2020-23076
 Fecha de presentación: 2020-09-21
 Fecha de emisión: 20 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: LUVECK MEDICAL CORP.
 Domicilio: 2797 NW 105th Avenue, Miami, Florida 33172, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

JOAQUIN ROBERTO MARQUEZ VASQUEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN INMUNOVECK

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Suplemento para el sistema inmunológico de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano
 Registro de la Propiedad Industrial

25 J., 12 y 27 J. 2021.

Número de Solicitud: 2021-536
 Fecha de presentación: 2021-02-03
 Fecha de emisión: 23 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: CORINFAR, S.A. DE C.V.
 Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 LUCIA DURON LOPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RUPACOR

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Antihistamínico de segunda generación, antagonista del PAF, tratamiento de procesos alérgicos de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registro de la Propiedad Industrial

25 J., 12 y 27 J. 2021.

Número de Solicitud: 2021-513
 Fecha de presentación: 2021-02-03
 Fecha de emisión: 17 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: CORINFAR, S.A. DE C.V.
 Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 LUCIA DURON LOPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CODACOX

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Neuroregenerador, estimulante para el anabolismo celular, activador de la síntesis proteica de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

25 J., 12 y 27 J. 2021.

Número de Solicitud: 2021-514
 Fecha de presentación: 2021-02-03
 Fecha de emisión: 17 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: CORINFAR, S.A. DE C.V.
 Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 LUCIA DURON LOPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

COR-DULOX

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Inhibidor de la recaptación de serotonina y noradrenalina (IRSN), tratamiento para la depresión mayor, dolor asociado con la neuropatía diabética y la fibromialgia de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

25 J., 12 y 27 J. 2021.

Número de Solicitud: 2021-522
 Fecha de presentación: 2021-02-03
 Fecha de emisión: 17 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: CORINFAR, S.A. DE C.V.
 Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 LUCIA DURON LOPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FUSICOM

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Agente bacteriostático, antibiótico de uso dermatológico, oftalmológico de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

25 J., 12 y 27 J. 2021.

Número de Solicitud: 2021-515
 Fecha de presentación: 2021-02-03
 Fecha de emisión: 19 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: CORINFAR, S.A. DE C.V.
 Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 LUCIA DURON LOPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CORFUSIL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Antibacteriano y desinflamatorio, para uso dermatológico de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registro de la Propiedad Industrial

25 J., 12 y 27 J. 2021.